**HONORABLE ASAMBLEA:**

A la **Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal**, el 07 de diciembre de 2016, le fue turnado para su estudio y dictamen, el expediente número **10500/LXXIV**, que contiene el Informe del Resultado de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, a la **Cuenta Pública** del **Municipio de Montemorelos, Nuevo León,** correspondiente a su **Ejercicio Fiscal 2014**

.

**ANTECEDENTES:**

**PRIMERO:** El artículo 63 fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, establece la facultad del H. Congreso del Estado, para fiscalizar, revisar, vigilar, evaluar, aprobar o rechazar, según sea el caso, con el apoyo de la Auditoría Superior del Estado, las Cuentas Públicas del Estado y los Organismos Autónomos, Descentralizados, Desconcentrados y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública Estatal, así como de los Municipios, previo informe que envíen el Gobernador, y la representación legal de los Municipios, Organismos o Fideicomisos, respectivamente.

El Municipio de **Montemorelos**, Nuevo León, presentó el 29 de mayo de 2015 ante esta Soberanía, su Cuenta Pública correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014.

En la revisión a la Cuenta Pública de referencia, y a efecto de estar en aptitud de que se cumplan con los objetivos definidos en los artículos 18 y 19 de la Ley del Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, y de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la referida Ley, se verificó si el Municipio efectuó correctamente sus operaciones, si presentó sus estados financieros en forma veraz y en términos accesibles de acuerdo con los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental; si cumplió en la aplicación de sus presupuestos y si alcanzó con eficacia los objetivos y metas fijadas en sus programas y subprogramas, conforme a su presupuesto de egresos y la normatividad que los rige.

Es de señalar que el Municipio que nos ocupa, cumplió con lo impetrado en el artículo 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, presentando la cuenta pública dentro del plazo establecido.

Como resultado de los párrafos anteriores y con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 20 fracción XXXI y 82 fracción XV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, la Auditoría Superior del Estado tuvo a bien emitir el Informe de Resultados de la revisión a la Cuenta Pública 2014 del Municipio de **Montemorelos**, Nuevo León.

Incluyen en el mencionado Informe de Resultados, acorde con lo señalado en los artículos 49 y 50 de la citada Ley, el dictamen de la revisión a la Cuenta Pública, la evaluación de la gestión financiera y del gasto público, del avance o cumplimiento de los programas y subprogramas aprobados, y del cumplimiento de las normas de información financiera aplicables; la comprobación de que la entidad se ajustó a lo dispuesto en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos, y demás normas aplicables; el señalamiento en su caso de las irregularidades detectadas y las acciones emitidas, así como, observaciones derivadas de la revisión practicada y las aclaraciones a las mismas por la entidad fiscalizada, con el respectivo análisis de parte de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León y las recomendaciones correspondientes.

**SEGUNDO:** En relación a la evaluación de la gestión financiera y del gasto público, se consideró el Estado de Ingresos y Egresos y sus Presupuestos por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014, así como la disponibilidad al cierre del Ejercicio Fiscal y la deuda pública que el Municipio, presentó como parte de la información que integra la Cuenta Pública.

El registro de las operaciones efectuadas se realizó de acuerdo con las prácticas de contabilidad aplicables a este tipo de entidades gubernamentales.

Para el desarrollo de la revisión a la información antes mencionada, la Auditoría Superior del Estado, aplicó una serie de procedimientos enfocados a asegurarse de la razonabilidad de las cifras presentadas que forman parte de la gestión financiera y gasto público, y que su presentación y registro estuvo conforme a las normas de información financieras aplicables a este tipo de entidad, además de que se apegaron al cumplimiento de las Leyes, Decretos, Reglamentos y demás disposiciones aplicables y al cumplimiento de los objetivos y metas establecidas en los programas.

Con la evaluación, la Auditoría Superior del Estado concluye que la información proporcionada por el Municipio de **Montemorelos**, Nuevo León, como Cuenta Pública correspondiente al ejercicio de 2014, presenta razonablemente el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos públicos, **salvo en su caso por lo mencionado en el capítulo VI del Informe de Resultados.**

**TERCERO:** En el apartado de cumplimiento a los principios de contabilidad gubernamental, de las disposiciones contenidas en los ordenamientos y normativa correspondiente, se concluye que la presentación de la Cuenta Pública, fue de acuerdo con las normas de información financiera aplicables y se apegó al cumplimiento del Presupuesto de Egresos del Municipio de Montemorelos, Nuevo León, y demás ordenamientos aplicables en la materia.

A continuación se presenta la información más relevante con respecto a lo la situación Financiera de enero a diciembre de 2014, mostrando el comportamiento con respecto a lo ejercido.

|  |  |
| --- | --- |
| **INGRESOS** | **REAL****IMPORTE** |
| Impuestos | $ 20,135,601 |
| Contribuciones de mejoras | 8,000 |
| Derechos |  7,326,952 |
| Productos  | 1,561,485 |
| Aprovechamientos  | 1,280,778 |
| Participaciones y aportaciones  | 143,714,354 |
| Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas | 87,775,646 |
| Financiamiento | 0 |
| Otros ingresos y beneficiarios varios | 49,350,622 |
| **TOTAL** | **$ 311,153,438** |

|  |  |
| --- | --- |
| **EGRESOS** | **REAL****IMPORTE** |
| Administración pública | $ 135,855,496 |
| Servicios comunitarios | 27,917,000 |
| Desarrollo Social | 14,247,921 |
| Seguridad pública y tránsito | 0 |
| Mantenimiento y conservación de activos | 21,875,074 |
| Adquisiciones | 7,570,000 |
| Desarrollo Urbano y ecología | 50,500,000 |
| Fondo de infraestructura social | 19,054,100 |
| Fondo para el Fortalecimiento municipal | 30,184,464 |
| Obligaciones financieras | 13,355,871 |
| Otros | 29,280,000 |
| Gastos de ejercicios anteriores | 0 |
| Cambio de política de bienes muebles e inmuebles | 0 |
| **TOTAL** | **$ 311,197,656** |

**CUARTO.-** En el apartado VI del Informe de Resultados, se señalan diversas observaciones derivadas de la revisión practicada, las aclaraciones a las mismas por los funcionarios responsables y el análisis correspondiente, dentro de las cuales se destacan las siguientes:

**LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL**

**Generales**

1. Se revisó la observancia de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) y la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (Conac) publicada en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León (POE), advirtiéndose incumplimientos por parte del ente público, a las obligaciones que diversos preceptos de la referida Ley le imponen, acorde con lo que se enuncia a continuación:

1. **Registros contables**

a) Contar con un manual de contabilidad específico del ente público (artículo 20).

2. **Registros administrativo**

a) Registra el gasto en su fecha de realización (artículo 34).

b) Incluir en la cuenta pública la relación de los bienes que componen su patrimonio (artículo 23 último párrafo).

c) Reportar en la cuenta pública los esquemas bursátiles y de coberturas financieras de los entes públicos (artículo 46 último párrafo).

d) Forma parte de la Cuenta Pública los Resultados de la Evaluación del Desempeño (artículo 55, con relación al artículo 48)

e) Programas para que los pagos se hagan directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios (Artículo 75).

f) Publicar en sus páginas de Internet a más tardar el último día hábil de abril su programa anual de evaluaciones, así como las metodologías e indicadores de desempeño (artículo 79).

g) Publicar a más tardar a los 30 días posteriores a la conclusión de las evaluaciones, los resultados de las mismas e informar sobre las personas que realizaron dichas evaluaciones (artículo 79, párrafo segundo).

3. **Transparencia**

a) Publicación del inventario de los bienes y actualizar por lo menos cada seis meses (artículo 27).

b) Publicación para consulta de la población en general las cuentas públicas quinto (transitorio).

c) Publicación trimestral del Estado de Situación Financiera en las páginas de Internet y a más tardar 30 días después del cierre del período (artículos 48 y 51).

d) Publicación trimestral del Estado de variación en la hacienda pública en las páginas de Internet y a más tardar 30 días después del cierre del período (artículos 48 y 51).

e) Publicación trimestral del Estado de cambios en la situación financiera en las páginas de Internet y a más tardar 30 días después del cierre del período (artículos 48 y 51).

f) Publicación trimestral del Estado analítico del activo en las páginas de Internet y a más tardar 30 días después del cierre del período (artículos 48 y 51).

g) Publicación trimestral del Estado analítico de ingresos en las páginas de Internet y a más tardar 30 días después del cierre del período (artículos 48 y 51).

h) Publicación trimestral del Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos en las páginas de Internet y a más tardar 30 días después del cierre del período (artículos 48 y 51).

i) Publicar la información a que se refiere la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la Iniciativa de la Ley de Ingresos (Artículo 61, fracción I).

j) Publicar la información a que se refiere la Norma para armonizar la presentación de la información adicional del Proyecto del Presupuesto de Egresos (Artículo 61, fracción II).

k) Publicar la información a que se refiere la Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos (Artículo 62).

l) Publicar la información a que se refiere la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual (Artículo 66.).

m) Publicar la información a que se refiere la Norma para establecer la estructura del Calendario de Egresos base mensual (Artículo 66).

n) Publicar la información a que se refiere la Norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios (Artículo 67).

o) Publicar la información a que se refiere la Norma para establecer la estructura de información del formato de programas con recursos federales por orden de gobierno (Artículo 68).

p) Publicar la información a que se refiere la Norma para establecer la estructura de información de la relación de las cuentas bancarias productivas específicas para presentar en la Cuenta Pública, en las cuales se depositen los recursos federales transferidos / periodicidad anual (Artículo 69).

q) Remitir a la SHCP a través del sistema de información a que se refiere el artículo 85 de la LFPRH la información sobre ejercicio y destino de gastos federales (Artículo 72).

r) Publicar la información a que se refiere la Norma para establecer la estructura de información del formato de aplicación de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN) (Artículo 76).

s) Publicar la información a que se refiere la Norma para establecer la estructura de los formatos de información de obligaciones pagadas o garantizadas con fondos federales (Artículo 78).

t) Publicar la información a que se refiere la Normas para establecer la estructura de información del formato del ejercicio y destino de gasto federalizado y reintegros (Artículo 81).

u) Publicar la información a que se refiere la Norma para establecer el formato para la difusión de los resultados de las evaluaciones de los recursos federales ministrados a las Entidades Federativas (Artículo 79).

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

**INGRESOS**

**IMPUESTOS**

**Diversiones y espectáculos públicos**

2. Se detectó recibo de ingresos número 4098815 expedido el 23 de septiembre de 2014 a nombre de Operadora de Parques Estrella S.A. de C.V. por $131,102 correspondiente al pago del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, causado con motivo de las entradas generadas al 31 de diciembre del año antes citado, del período de octubre de 2013 a septiembre de 2014, en el cual se adjunta como soporte, convenio de regularización de pago firmado el 04 de diciembre de 2007, para cubrir en su totalidad los impuestos generados por los períodos comprendidos del 12 de octubre de 1996 al 30 de septiembre de 2007 del Bioparque Estrella, localizado en la demarcación municipal de Montemorelos, Nuevo León, mismo que no corresponde como justificante de los ingresos registrados. Solicitando durante el proceso de revisión, la documentación que demuestre la determinación del cálculo de los $131,102 mediante requerimiento de información número ASENL-AEM-D3-J2-MU39-RI/01/2015 de fecha 01 de octubre de 2015. El Municipio presentó ante la ASENL, oficio número SFYT/319 el día 13 de octubre de 2015 para dar respuesta de lo solicitado, informando que se está considerando el contrato que se tiene con la empresa que proviene de años anteriores, así mismo, señala que a partir del ejercicio fiscal de 2015 se solicitó la base para la cuantificación del cobro de este impuesto, adjuntando copia del recibo de ingresos número 119233 de fecha 12 de agosto de 2015 por valor de $137,657 por concepto de pago del 5% sobre las entradas del período de octubre de 2014 a septiembre de 2015, adjuntando además, una relación de los ingresos obtenidos en el parque por $2,753,001, con fecha del 12 de agosto de 2015, la cual solo cuenta con el nombre y firma de un empleado de contabilidad.

Por lo anterior, se observa que no se cuenta con un expediente del contribuyente en el que se contenga la documentación que refiere el artículo 31 bis fracción I de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León, ni con aquella que acredite que en la determinación y liquidación del referido impuesto, se cumplieron con las reglas establecidas en el numeral 32 de dicha Ley.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

**EGRESOS**

**SERVICIOS PERSONALES**

**Gratificaciones**

3. Durante el ejercicio 2014, se registraron compensaciones por $13,845,628 de los cuales se revisaron $12,071,143 correspondientes a las pagadas en las nóminas del 01 de enero al 31 de diciembre del año en mención, integradas por los conceptos siguientes:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **No.** | **Concepto** |  | **Importe.** |
| 1 | Gratificaciones | $ | 4,070,697 |
| 2 | Premio por puntualidad |  | 3,047,162 |
| 3 | Premio de productividad |  | 3,047,162 |
| 4 | Otras percepciones |  | 1,644,395 |
| 5 | Compensación especial |  | 179,224 |
| 6 | Premio por cumpleaños |  | 82,503 |
| **Total** |  | **$** | **12,071,143** |

Se revisó el concepto de gratificaciones, que corresponde al pago de horas adicionales laboradas después del horario normal de trabajo, a personal sindicalizado, de base y de confianza, detectando casos en los cuales esta percepción extraordinaria que se liquidó era igual o superior a la remuneración quincenal, a continuación se presentan ejemplos de los servidores públicos que recibieron estas gratificaciones:

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **No. Nómina** | **\_.** |  | **Ene** | **Feb** | **Mar** | **Abr** | **May** | **Jun** | **Jul** | **Ago** | **Sep** | **Oct** | **Nov** | **Dic** | **Total** |
| 526 |  |  | 16,000 | 16,000 | 8,000 | 16,824 | 20,000 | 21,000 | 18,000 | 19,000 | 10,000 | - | - | - | 144,824 |
| 745 |  |  | 11,000 | 11,000 | 11,000 | 11,000 | 14,500 | 15,000 | 15,000 | 15,000 | 7,500 | - | - | - | 111,000 |
| 4065 |  |  | 7,066 | 9,066 | 11,066 | 9,066 | 13,466 | 13,466 | 13,466 | 13,466 | 6,733 | 700 | 1,500 | 1,500 | 100,561 |
| 5021 |  |  | 7,500 | 11,400 | 11,400 | 11,400 | 11,400 | 14,400 | 12,900 | 13,400 | 6,500 | - | - | - | 100,300 |
| 3601 |  |  | 9,000 | 9,000 | 9,000 | 9,000 | 11,000 | 13,000 | 13,000 | 13,000 | 6,500 | - | - | - | 92,500 |
| 3544 |  |  | 12,755 | 13,000 | 13,000 | 13,000 | 15,744 | 15,000 | 6,500 | - | - | - | - | - | 88,999 |
| 4067 |  |  | 5,000 | 10,000 | 12,000 | 12,000 | 12,000 | 12,000 | 12,000 | 6,000 | 6,000 | - | - | - | 87,000 |
| 142 |  |  | 10,032 | 6,688 | 6,688 | 7,324 | 7,324 | 7,324 | 7,324 | 7,324 | 7,324 | 7,324 | 7,324 | 3,662 | 85,662 |
| 5029 |  |  | 8,000 | 8,000 | 8,000 | 8,000 | 9,500 | 10,000 | 12,000 | 12,000 | 6,000 | - | - | - | 81,500 |
| 3521 |  |  | - | 2,000 | 5,500 | 6,500 | 7,500 | 10,000 | 14,000 | 14,000 | - | 5,000 | 5,000 | 2,500 | 72,000 |
| 1016 |  |  | 8,200 | 6,800 | 8,100 | 1,000 | 11,100 | 5,400 | 3,900 | 6,000 | 6,000 | 3,000 | 9,000 | 3,000 | 71,500 |
| 189 |  |  | 8,023 | 7,000 | 7,000 | 7,547 | 8,000 | 11,400 | 7,000 | 9,500 | 4,000 | - | - | - | 69,470 |
| 4441 |  |  | 5,000 | 5,000 | 5,000 | 5,000 | 10,894 | 5,000 | 5,000 | 5,000 | 5,000 | 5,000 | 5,000 | 8,394 | 69,288 |
| 1169 |  |  | 5,000 | 5,000 | 5,000 | 5,000 | 5,000 | 5,000 | 5,000 | 12,073 | 5,000 | 5,000 | 5,000 | 2,500 | 64,573 |
| 4019 |  |  | 5,000 | 5,000 | 5,000 | 5,000 | 5,000 | 5,000 | 5,000 | 5,000 | 5,000 | 5,000 | 11,483 | 2,500 | 63,983 |
| 3522 |  |  | - | 2,000 | 5,500 | 6,500 | 7,500 | 10,000 | 14,000 | 14,000 | - | - | - | - | 59,500 |
| 538 |  |  | 23,212 | 11,873 | 8,804 | - | 5,077 | - | 3,482 | 3,191 | 3,191 | - | - | - | 58,830 |
| 3535 |  |  | 2,000 | 3,000 | 4,500 | 4,000 | 5,000 | 6,000 | 10,000 | 10,000 | - | 5,000 | 5,000 | 2,500 | 57,000 |
| 3405 |  |  | 5,000 | 5,000 | 5,000 | 5,000 | 5,000 | 5,000 | 5,000 | 5,000 | 5,000 | 2,500 | 5,000 | 2,500 | 55,000 |
| 3525 |  |  | 2,500 | 7,000 | 7,000 | 7,000 | 7,000 | 7,000 | 7,000 | 7,000 | 3,500 | - | - | - | 55,000 |
| 656 |  |  | 4,400 | 6,000 | 4,100 | 1,500 | 5,400 | 4,200 | 3,900 | 4,000 | 4,000 | 4,000 | 4,000 | 2,000 | 47,500 |
| 3576 |  |  | - | 3,000 | 3,000 | 5,000 | 5,000 | 9,000 | 9,000 | 9,000 | 4,500 | - | - | - | 47,500 |
| 101 |  |  | 7,500 | 1,250 | 2,500 | 2,500 | 10,000 | 2,500 | 2,500 | 2,500 | 2,500 | 2,500 | 8,841 | 1,341 | 46,432 |
| 926 |  |  | 4,966 | 4,552 | 4,655 | 3,976 | 5,226 | 5,680 | 6,248 | 5,112 | 2,840 | 1,704 | 568 | 568 | 46,095 |
| 1321 |  |  | 5,066 | 4,566 | 4,066 | 4,066 | 4,566 | 5,066 | 5,066 | 5,066 | 2,533 | 1,000 | 2,100 | 1,800 | 44,961 |
|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |

Nota: Los sueldos se expresan en pesos

Derivado de lo anterior se observa lo siguiente:

a) Durante el proceso de la auditoría no se localizó ni se exhibió la información del reloj checador que demuestre las entradas, salidas, registrando las horas y días laborados del personal que recibió las gratificaciones y se sustente esta erogación, con los controles de asistencia establecidos en el Municipio, incumpliendo con lo establecido en los artículos 15 de la Ley de Fiscalización del Estado de Nuevo León y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

b) Además, se detectó que el número de horas pagadas al personal por quincena, contraviene lo establecido en el artículo 22 de la Ley del Servicio Civil, "Que dice cuándo por circunstancias especiales deban aumentarse las horas de jornada máxima, este trabajo será considerado como extraordinario y no podrá exceder de 3 horas diarias, ni de cinco días consecutivos, con excepción de los casos en que la naturaleza del trabajo así lo exija".

A continuación se presenta un ejemplo de las horas extras pagadas a los empleados comparándolas con su sueldo quincenal:



**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

**Premio de puntualidad**

4. Se registraron erogaciones por $3,047,162 por concepto de pago del premio de puntualidad al personal sindicalizado, así mismo se revisó el contrato colectivo de trabajo, el cual en su punto 40 se establece que en la primera quincena de cada mes, se otorgará un premio equivalente a cuatro días de salario a los trabajadores que durante el mes de calendario anterior no hayan tenido ningún retardo ni inasistencia a su trabajo, este premio fue otorgado al personal de manera íntegra durante los meses de enero a noviembre de 2014, observando que durante el proceso de la auditoría, no se localizó ni se exhibió la información que demuestre la asistencia del personal que recibió los premios y se sustente esta erogación, incumpliendo con lo estipulado en los artículos 15 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Derivado de lo anterior, se requirió la información mediante oficio número ASENL-AEMD3-J2-MU39-RI/01/2015 de fecha 01 de octubre de 2015, solicitando los reportes del reloj checador de manera que justificaran la hora de entrada, salida y asistencia de la quincena de los trabajadores, dando respuesta el Municipio con oficio número SFYT/319 el día 13 de octubre de 2015, en el cual indican que fueron enviados vía correo al personal de la ASENL, sin especificar la fecha, el nombre de la persona o el correo a quien se le remitió.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

**Premio de productividad**

5. Se registraron erogaciones por $3,047,162 por concepto de pago de premio mensual de productividad al personal sindicalizado, así mismo se revisó el contrato colectivo de trabajo, el cual, en su punto 41 se estipula que los trabajadores que habiendo obtenido un premio por puntualidad podrán tener derecho a un premio mensual por productividad, equivalente a cuatro días de salario, que será determinado a propuesta de los encargados de las dependencias, por una comisión mixta formada por el Municipio y el Sindicato, igualmente, este premio fue otorgado al personal de manera íntegra durante los meses de enero a noviembre de 2014, observando que durante el proceso de la auditoría, no se localizaron ni exhibieron las propuestas de los encargados de las dependencias, así como las actas de las sesiones de la comisión mixta, que sustente el otorgamiento de esta prestación a los trabajadores beneficiados, de conformidad a lo establecido el contrato colectivo, incumpliendo con lo estipulado en los artículos 15 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

**SERVICIOS GENERALES**

**Servicios de arrendamiento**

**Arrendamiento de Maquinaria**

6. Se registraron pagos a diversos proveedores que ascienden a $12,532,829 por concepto de arrendamiento de maquinaria pesada y trabajos de chapoleo realizados durante el ejercicio 2014, mismos que se encuentran amparados con facturas, bitácoras que describen los días de renta y el total de horas máquina acumuladas, así como material fotográfico, respecto a las pólizas de cheques siguientes:



Solicitando durante el proceso de auditoría la evidencia que demuestre el procedimiento de selección y adjudicación para la contratación de los proveedores por el arrendamiento de maquinaria pesada, mediante requerimiento de información número ASENL-AEM-D3-J2-MU39-RI/01/2015 de fecha 01 de octubre de 2015, documentación que no fue proporcionada.

Derivado de lo anterior, se observa lo siguiente:

a.) Que la selección del proveedor no estuvo precedida del procedimiento que conforme al monto o naturaleza de la contratación, asegurara al Municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad, en contravención a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

Por tanto, entre otras acciones y documentos exigidos por la legislación citada, no se contó con una investigación de mercado que permitiera determinar el precio máximo a pagar por los bienes o servicios, garantías para salvaguardar los intereses patrimoniales del ente, cotizaciones o propuestas para obtener las condiciones de precio y calidad más convenientes, así mismo se respaldara la prestación de servicios mediante un contrato o pedido con el contenido mínimo requerido, plazos para la entrega, penalizaciones, entre otras, incumpliendo con lo dispuesto en los artículos: 4 fracciones XI y XVIII, 26, 46 y 48 de la referida Ley de Adquisiciones.

b.) Además, no se proporcionaron los contratos correspondientes al ejercicio 2014, así como la relación de pagos y adeudos de cada uno de ellos, ni la documentación del proveedor que demuestre la propiedad del equipo que otorga en arrendamiento, incumpliendo con lo estipulado en los artículos 15 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

c.) Asimismo, se observa la documentación que anexa no es suficiente para evidenciar la utilización del equipo pesado, ya que las facturas, bitácoras y croquis por arrendamiento de la maquinaria no detallan la ubicación y fechas diarias de los trabajos realizados, las fotografías no demuestran el antes y después, además en algunos casos se adjuntan las mismas fotografías, en diferentes cheques como soporte documental.

d.) Adicionalmente, nos constituimos en el domicilio fiscal según sus facturas de las empresas: Adicsa, Arquitectura, Diseño y Consultoría, S.A. de C.V., Gefelek, S.A. de C.V., Trofwall TDT, S.A. de C.V., así como Caminos, Puentes y Viviendas, S.A. de C.V., para solicitar a su representante legal la confirmación por escrito de las operaciones realizadas con el Municipio, entre otra información contenida en el oficio, mismos que no encontraban en dichos domicilios, por lo que no fue posible llevar a cabo las compulsas con los proveedores.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

*Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.*

Es conveniente que en lo sucesivo, se realice el contrato donde se describa claramente los trabajos a realizar por el contratista, especificando en las bitácoras la fecha, ubicación, horas trabajadas, nombres de las calles y tipo de maquinaria que se utilizará, así mismo, documentar la entrega-recepción por parte del personal responsable del ente, además, en la contratación de los proveedores de bienes y servicios, verificar la dirección de los mismos y constatar que se encuentran en operación y legalmente establecidos.

**Servicios de comunicación social y publicidad**

**Radio, Prensa y Televisión**

7. Se registraron pagos de igualas mensuales de $11,600 que ascendieron a $81,200 a nombre de Audio Publicidad, S.A., devengado de acuerdo al contrato por la prestación de servicios publicitarios, para la transmisión de 150 spots por mes, de lunes a domingo con duración de 20 segundos, a través de la estación de radio XEDD La TREMENDA 800-AM para promover actividades o servicios municipales, estableciendo en el inciso d) del apartado de cláusulas, que el Municipio proporcionaría al prestador de servicios la información para realizar la producción, solicitando durante el proceso de la auditoría, los reportes semanales, que detallen el contenido de los spots, fechas, hora y duración de los informativos, documentación que no se localizó ni se exhibió, la cual se requirió mediante oficio ASENL-AEM-D3-J2-MU39-RI/01/2015 el 01 de octubre de 2015, respecto a las erogaciones que se efectuaron con las pólizas de cheque siguientes:

|  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **Fecha** | **Cheque** | **Factura** | **Fecha** | **Concepto** |  | **Importe** |
|  |  |  |  |  |  |  |
| 08/05/2014 | 30749 | M121 | 28/04/2014 | Publicidad correspondiente al mes de febrero del presente año | $ | 11,600 |
| 06/06/2014 | 31008 | M 142 | 31/05/2014 | Publicidad mes de mayo de 2014 |  | 11,600 |
| 27/06/2014 | 31234 | M 113 | 05/03/2014 | Publicidad correspondiente al mes de marzo de 2014 |  | 11,600 |
| 09/10/2014 | 32140 | M 164 | 01/08/2014 | Publicidad correspondiente al mes de agosto de 2014 |  | 11,600 |
| 09/10/2014 | 32140 | M 173 | 01/09/2014 | Publicidad correspondiente al mes de septiembre de 2014 |  | 11,600 |
| 09/12/2014 | 32663 | M 212 | 04/11/2014 | Publicidad correspondiente al mes de noviembre de 2014 |  | 11,600 |
| 09/12/2014 | 32663 | M 225 | 01/12/2014 | Publicidad correspondiente al mes de diciembre de 2014 |  | 11,600 |
|  |  |  |  |  |  |  |
| **Total** |  |  |  |  | **$** | **81,200** |

Observando, que estas erogaciones no se justifican con la documentación que evidencie la prestación de los servicios, debidamente autorizada, de conformidad con lo establecido en el contrato de prestación de servicio, ni se proporcionó la integración de los pagos y saldo pendiente por liquidar, incumpliendo con lo establecido en el artículo 16 fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

8. Se registraron pagos de igualas mensuales de $46,400 que ascendieron a $452,400 a nombre de Grupo MASS, S.A. de C.V., devengado de acuerdo al contrato por la prestación de servicios publicitarios, con una vigencia del 01 de noviembre de 2013 al 31 de octubre de 2014, para la transmisión de 237 spots por mes, de lunes a domingo con duración de 20 segundos a través de las estaciones de radio XERN-AM y XHSMSN-FM, para promover actividades o servicios municipales, estableciendo en el inciso d) del apartado de cláusulas, que el Municipio proporcionaría al prestador de servicios la información para realizar la producción, solicitando durante el proceso de la auditoría, los reportes semanales, que detallen el contenido de los spots, fechas, hora y duración de los informativos, documentación que no se localizó ni se exhibió, la cual se requirió mediante oficio ASENLAEM-D3-J2-MU39-RI/01/2015 el 01 de octubre de 2015, respecto a las erogaciones que se efectuaron con las pólizas de cheque siguientes:

|  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **Fecha** | **Cheque** | **Factura** | **Fecha** | **Concepto** |  | **Importe** |
| 25/07/2014 | 31449 | 2359 | 31/03/2014 | Publicidad correspondiente al mes de marzo 2014 | $ | 46,400 |
| 06/10/2014 | 32096 | Varias | 28/08/2013 | Publicidad de los meses de agosto, noviembre, diciembre de 2013, febrero, abril, mayo, junio, julio de 2014 |  | 359,600 |
| 06/10/2014 | 32098 | 2256 | 31/01/2014 | Publicidad correspondiente al mes de enero de 2014 |  | 46,400 |
| **Total** |  |  |  |  | **$** | **452,400** |

Observando también que estas erogaciones no se justifican con la documentación que evidencie la prestación de los servicios, debidamente autorizada, de conformidad con lo establecido en el contrato de prestación de servicio, ni se proporcionó la integración de los pagos y saldo pendiente por liquidar, incumpliendo con lo establecido en el artículo 16 fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

9. Se registraron erogaciones por $352,210 a nombre del C. Leobardo Padilla Escobedo por pagos de igualas mensuales devengados de contrato de prestación de servicios publicitarios de prensa y suscripción de periódico "Hoy", estableciendo en el inciso a) de la cláusula primera, que se deberá documentar gráfica y textualmente los eventos organizados por el Municipio, que se utilizara en las publicaciones, información que no se localizó ni exhibió, durante el proceso de la auditoría, la cual se solicitó mediante oficio ASENL-AEM-D3-J2-MU39-RI/01/2015 el 01 de octubre de 2015, respecto a las pólizas de cheque siguientes:

|  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **Fecha** | **Cheque** | **Factura** | **Fecha** | **Concepto** |  | **Importe** |
| 04/03/2014 | 30210 | 314 | 03/02/2014 | Suscripción de periódico, mes de enero 2014 | $ | 1,560 |
| 04/03/2014 | 30210 | 310 | 03/02/2014 | Publicidad del mes de enero 2014 |  | 37,800 |
| 28/03/2014 | 30450 | 428 | 04/03/2014 | Suscripción de periódico, mes de febrero de 2014 |  | 1,380 |
| 28/03/2014 | 30450 | 424 | 04/03/2014 | Publicidad del mes de febrero de 2014 |  | 37,800 |
| 30/04/2014 | 30703 | 523 | 01/04/2014 | Suscripción de periódico, mes de marzo del 2014 |  | 1,810 |
| 30/04/2014 | 30703 | 519 | 01/04/2014 | Publicidad del mes de marzo del 2014 |  | 37,800 |
| 27/06/2014 | 31215 | 632 | 06/05/2014 | Suscripción de periódico, mes de abril de 2014 |  | 1,140 |
| 27/06/2014 | 31215 | 629 | 06/05/2014 | Publicidad del mes de abril de 2014 |  | 37,800 |
| 08/07/2014 | 31308 | 720 | 03/06/2014 | Suscripción de periódico, mes de mayo de 2014 |  | 1,560 |
| 08/07/2014 | 31308 | 716 | 03/06/2014 | Publicidad del mes de mayo de 2014 |  | 37,800 |
| 17/09/2014 | 31903 | 832 | 02/07/2014 | Publicidad del mes de junio de 2014 |  | 37,800 |
| 02/10/2014 | 32081 | 942 | 04/08/2014 | Suscripción de periódico, mes de julio de 2014 |  | 1,560 |
| 02/10/2014 | 32081 | 944 | 04/08/2014 | Publicidad del mes de julio de 2014 |  | 37,800 |
| 30/10/2014 | 32313 | 1037 | 02/09/2014 | Suscripción de periódico, mes de agosto de 2014 |  | 1,500 |
| 30/10/2014 | 32313 | 1034 | 02/09/2014 | Publicidad del mes de agosto de 2014 |  | 37,800 |
| 09/12/2014 | 32668 | 1121 | 11/10/2014 | Suscripción de periódico, mes de septiembre de 2014 |  | 1,500 |
| 09/12/2014 | 32668 | 1120 | 11/10/2014 | Publicidad del mes de septiembre de 2014 |  | 37,800 |
| **Total** |  |  |  |  | **$** | **352,210** |

Observando también que estas erogaciones no se justifican con la documentación que evidencie la prestación de los servicios, debidamente autorizada, de conformidad con lo establecido en el contrato de prestación de servicio, ni se proporcionó la integración de los pagos y saldo pendiente por liquidar, incumpliendo con lo establecido en el artículo 16 fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

10. Se registraron pagos por $178,640 a nombre de Multimedios, S.A. de C.V., por concepto de publicidad transmitida en televisión canal 13 Linares, observando que no se justifica con la documentación que evidencie la prestación de los servicios, como los reportes que detallen el contenido, horarios y duración de la transmisión, ni el contrato que describa los derechos y obligaciones contraídas entre las partes involucradas, información que fue solicitada mediante oficio ASENL-AEM-D3-J2-MU39-RI/01/2015 el 01 de octubre de 2015, incumpliendo con lo establecido en el artículo 16 fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, respecto a las pólizas de cheque siguientes:

|  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **Fecha** | **Cheque** | **Factura** | **Fecha** | **Concepto** |  | **Importe** |
| 04/03/2014 | 30211 | 612 | 29/01/2014 | Publicidad del mes enero de 2014 | $ | 25,520 |
| 08/07/2014 | 31304 | 642 | 26/02/2014 | Publicidad del mes de febrero de 2014 |  | 25,520 |
| 06/10/2014 | 32110 | 816 | 29/07/2014 | Publicidad del mes de julio de 2014 |  | 25,520 |
| 06/10/2014 | 32111 | 700 | 28/04/2014 | Publicidad del mes de abril de 2014 |  | 25,520 |
| 06/10/2014 | 32112 | 736 | 28/05/2014 | Publicidad del mes de mayo de 2014 |  | 25,520 |
| 06/10/2014 | 32113 | 780 | 26/06/2014 | Publicidad del mes de junio de 2014 |  | 25,520 |
| 06/10/2014 | 32114 | 681 | 21/03/2014 | Publicidad del mes de marzo de 2014 |  | 25,520 |
| **Total** |  |  |  |  | **$** | **178,640** |

1. Además, no se localizó ni se exhibió durante el proceso de auditoría el estado de cuenta, detallando los meses que se han pagado y lo que se encuentra pendiente de liquidar.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

11. Se registraron pagos de igualas mensuales por $17,400 que ascendieron a $139,200 a nombre de Operadora de Mercadotecnia, S.A. de C.V., por concepto de servicios de creatividad, desarrollo de imagen y monitoreo del buen funcionamiento de la administración, no localizando ni se exhibió la documentación que demuestre la prestación de los servicios, información la cual se solicitó mediante oficio ASENL-AEM-D3-J2-MU39-RI/01/2015 el 01 de octubre de 2015, respecto a las pólizas de cheque siguientes:

|  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **Fecha** | **Cheque** | **Factura** | **Fecha** | **Concepto** |  | **Importe** |
| 30/04/2014 | 30693 | OPE 3 | 02/04/2014 | Servicios de creatividad, desarrollo de imagen y monitoreo del buen funcionamiento de la administración, mes de enero de 2014 | $ | 17,400 |
| 09/07/2014 | 31321 | OPE 4 | 02/04/2014 | Servicios de creatividad, desarrollo de imagen y monitoreo del buen funcionamiento de la administración, mes de febrero de 2014 |  | 17,400 |
| 09/07/2014 | 31322 | OPE 5 | 02/04/2014 | Servicios de creatividad, desarrollo de imagen y monitoreo del buen funcionamiento de la administración, mes de marzo de 2014 |  | 17,400 |
| 09/07/2014 | 31323 | OPE 6 | 30/04/2014 | Servicios de creatividad, desarrollo de imagen y monitoreo del buen funcionamiento de la administración, mes de abril 2014 |  | 17,400 |
| 10/10/2014 | 32158 | OPE 11 | 26/06/2014 | Servicios de creatividad, desarrollo de imagen y monitoreo del buen funcionamiento de la administración, mes de junio de 2014 |  | 17,400 |
| 30/10/2014 | 32298 | OPE 12 | 08/07/2014 | Servicios de creatividad, desarrollo de imagen y monitoreo del buen funcionamiento de la administración, mes de julio de 2014 |  | 17,400 |
| 30/10/2014 | 32297 | OPE 19 | 01/10/2014 | Servicios de creatividad, desarrollo de imagen y monitoreo del buen funcionamiento de la administración, mes de octubre de 2014 |  | 17,400 |
| 09/12/2014 | 32667 | OPE 20 | 04/11/2014 | Servicios de creatividad, desarrollo de imagen y monitoreo del buen funcionamiento de la administración, mes de noviembre de 2014 |  | 17,400 |
| **Total** |  |  |  |  | **$** | **139,200** |

a) Observando que este tipo de erogaciones no se justificó con la documentación que evidencia la prestación de los servicios, debidamente validada por quién recibió el servicio y autorizó su contratación, que describan de manera detallada en que consistieron y la periodicidad de los trabajos realizados, informes, reportes entre otra información, así como, el contrato que describa los derechos y obligaciones contraídas entre las partes involucradas, incumpliendo con lo establecido en el artículo 16 fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

b) Así mismo, nos constituimos en el domicilio fiscal de la empresa Operadora de Mercadotecnia, S.A. de C.V., ubicada según sus facturas en calle Camino al Mirador, No. 5520 colonia Del Paseo Residencial en Monterrey, Nuevo León, para solicitar a su representante legal la confirmación por escrito de las operaciones realizadas con el Municipio, entre otra información contenida en el oficio, mismo que no se encontraba en dicho domicilio, por lo que no fue posible llevar a cabo la compulsa con el prestador de servicios.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

*Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.*

**DISPONIBILIDAD**

**Bancos y Fondos con afectación específica**

12. Al cierre del ejercicio 2014 se tienen registradas contablemente 63 cuentas bancarias, que acumulan un saldo en libros de ($14,524,751), las cuales se detallan a continuación:

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **No.** | **Cuenta Contable** | **Cuenta Bancaria** |  | **Saldo** |  | **.** | **a)** | **b)** | **c)** | **d)** |
| 1 | 1112000052 | Banorte 665106707 | $ | 1,602 |   |   |   |   | X |   |
| 2 | 1112020070 | HSBC 4045304524 |   | 10,807 |   |   | X |   |   |   |
| 3 | 1112025002 | Santander 6550200513 |   | 5,776 |   |   |   |   | X |   |
| 4 | 1112025012 | Santander 92000698865 |   | (30,039,494) |   |   |   | X |   |   |
| 5 | 1112025022 | Santander 6550228588 |   | 5,538 |   |   | X |   |   |   |
| 6 | 1112025032 | Santander 6550258081 |   | (1,385,361) |   |   |   |   |   | X |
| 7 | 1112025042 | Santander 6550261274 |   | 131,389 |   |   | X |   |   |   |
| 8 | 1112025052 | Santander 6550284771 |   | 26,507 |   |   | X |   |   |   |
| 9 | 1112025072 | Santander 65503333279 |   | 7,419 |   |   | X |   |   |   |
| 10 | 1112025082 | Santander 65-50352546-3 |   | (443,859) |   |   |   |   | X |   |
| 11 | 1112025092 | Santander 65-50258081-6 |   | - |   |   |   | X |   |   |
| 12 | 1112025102 | Santander 65-50409482-8 |   | (480,099) |   |   |   |   |   | X |
| 13 | 1112040102 | Banregio 034022180012 |   | 100,000 |   |   |   |   |   | X |
|   |   |   |   | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ |   |   |   |   |   |   |
|   |   | Total Bancos | $ | (32,059,775) |   |   |   |   |   |   |
|   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |
| 14 | 1115000150 | Banorte 061023275 | $ | 24,203 |   |   | X |   |   |   |
| 15 | 1115001692 | Banorte 0897791744 |   | 478,606 |   |   |   |   |   | X |
| 16 | 1115001702 | Banorte 0897786236-4 |   | 67,358 |   |   |   |   | X |   |
| 17 | 1115001802 | Banorte 0204713689 |   | (1,011,993) |   |   |   |   |   | X |
| 18 | 1115025012 | Santander 6550317103 |   | 12,408 |   |   | X |   |   |   |
| 19 | 1115025020 | Santander 6550200700 |   | 20,001 |   |   | X |   |   |   |
| 20 | 1115025030 | Santander 6550208495 |   | 135,042 |   |   | X |   |   |   |
| 21 | 1115025042 | Santander 6550221789 |   | 605,350 |   |   | X |   |   |   |
| 22 | 1115025050 | Santander 6550221786 |   | 99,203 |   |   | X |   |   |   |
| 23 | 1115025062 | Santander 6550223560 |   | 41,558 |   |   | X |   |   |   |
| 24 | 1115025072 | Santander 6550249254 |   | - |   |   | X |   |   |   |
| 25 | 1115025080 | Santander 6550248982 |   | 70,386 |   |   | X |   |   |   |
| 26 | 1115025092 | Santander 6550271239 |   | 353,580 |   |   | X |   |   |   |
| 27 | 1115025102 | Santander 6550272065 |   | - |   |   |   |   |   | X |
| 28 | 1115025112 | Santander 6550272084 |   | - |   |   |   |   |   | X |
| 29 | 1115025120 | Santander 6550278727 |   | 5,046 |   |   |   |   | X |   |
| 30 | 1115025132 | Santander 6550283614 |   | 11,920 |   |   |   |   | X |   |
| 31 | 1115025142 | Santander 6550288165 |   | (111) |   |   |   |   | X |   |
| 32 | 1115025152 | Santander 6550299564 |   | 16,912 |   |   | X |   |   |   |
| 33 | 1115025162 | Santander 6550302718 |   | 2,185 |   |   | X |   |   |   |
| 34 | 1115025172 | Santander 6550308218 |   | (881) |   |   |   |   | X |   |
| 35 | 1115025182 | Santander 6550303936 |   | 23,728 |   |   | X |   |   |   |
| 36 | 1115025192 | Santander 6550315202 |   | 32,155 |   |   | X |   |   |   |
| 37 | 1115025202 | Santander 6550331530 |   | - |   |   | X |   |   |   |
| 38 | 1115025212 | Santander 6550285699 |   | 6,273 |   |   | X |   |   |   |
| 39 | 1115025222 | Santander 6550202726 |   | 120 |   |   |   |   | X |   |
| 40 | 1115025232 | Santander 6550221388 |   | - |   |   | X |   |   |   |
| 41 | 1115025242 | Santander 6550258079 |   | 1,667 |   |   |   |   | X |   |
| 42 | 1115025252 | Santander 6550285669 |   | 28 |   |   | X |   |   |   |
| 43 | 1115025262 | Santander 6550317102 |   | 496,381 |   |   | X |   |   |   |
| 44 | 1115025302 | Santander 650459454 |   | 683,302 |   |   |   |   |   | X |
| 45 | 1115025312 | Santander 65503587766 |   | 1,104,171 |   |   |   |   | X |   |
| 46 | 1115025322 | Santander 65503587809 |   | 17,110 |   |   | X |   |   |   |
| 47 | 1115025332 | Santander 65-50223560-7 |   | - |   |   |   |   |   | X |
| 48 | 1115025342 | Santander 65-50382704-0 |   | (32,397) |   |   |   |   | X |   |
| 49 | 1115025352 | Santander 6550381516-5 |   | 1,179,921 |   |   |   |   | X |   |
| 50 | 1115025362 | Santander 65503883371 |   | 750 |   |   |   | X |   |   |
| 51 | 1115025372 | Santander 65503916398 |   | 98,648 |   |   | X |   |   |   |
| 52 | 1115025382 | Santander 655041127294 |   | 493,050 |   |   |   |   | X |   |
| 53 | 1115025392 | Santander 6550418900-2 |   | 2,000,286 |   |   |   |   | X |   |
| 54 | 1115025402 | Santander 6550418905-0 |   | 260,149 |   |   |   |   | X |   |
| 55 | 1115025412 | Santander 65504132172 |   | (105,232) |   |   |   |   | X |   |
| 56 | 1115025422 | Santander 65504354932 |   | (167,009) |   |   |   |   |   | X |
| 57 | 1115025432 | Santander 65504427880 |   | 3,439,958 |   |   |   |   | X |   |
| 58 | 1115025441 | Santander 65504427937 |   | 231,100 |   |   |   |   |   | X |
| 59 | 1115025452 | Santander 6550447422-7 |   | 2,481,593 |   |   |   |   | X |   |
| 60 | 1115025462 | Santander 65504488563 |   | 1,549,593 |   |   | X |   |   |   |
| 61 | 1115025472 | Santander 65504488546 |   | 70,597 |   |   |   |   | X |   |
| 62 | 1115025482 | Santander 65504769401 |   | 1,738,309 |   |   | X |   |   |   |
| 63 | 1115925492 | Santander 65504653024 |   | 1,000,000 |   |   | X |   |   |   |
|   |   |   |   | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ |   |   |   |   |   |   |
|   |   | Total Fondos con afectación específica | $ | 17,535,024 |   |   | 29 | 3 | 20 | 11 |
|   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |
|   |   | Total | $ | (14,524,751) |   |   |   |   |   |   |

Derivado del análisis a la documentación que se presentó durante el proceso de la revisión, en relación a sus cuentas bancarias, se observan los señalamientos de acuerdo a los incisos referenciados con las columnas y encabezados de la tabla anterior, lo siguiente:

a) La conciliación bancaria presenta un saldo razonable (29 cuentas).

b) El saldo de la conciliación es incorrecto ya que no coincide con el saldo en libros (3 cuentas).

c) La conciliación bancaria presenta partidas no registradas en contabilidad, las cuales deben ser depuradas (20 cuentas).

d) No se presentó la Conciliación Bancaria (11 cuentas).

Esta situación representa riesgos en el manejo de los recursos municipales, debido a que las conciliaciones bancarias son el control más importante para la administración del efectivo, incumpliendo con lo establecido en los artículos 136 y 137 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

**NORMATIVIDAD**

**CUENTA PÚBLICA**

13. La Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2014 debió presentarse al H. Congreso del Estado de manera improrrogable a más tardar el 31 de marzo del año siguiente, y fue exhibida el 29 de mayo de 2015, incumpliendo con lo establecido en los artículos 2 fracciones V y VIII, 7 párrafo primero, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León y el numeral 26 inciso c) fracción III, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

**INFORMES DE AVANCE DE GESTIÓN FINANCIERA**

14. No se presentaron al H. Congreso del Estado los Informes de Avance de Gestión Financiera correspondientes a la información relativa a los meses de enero a marzo, abril a junio, julio a septiembre y octubre a diciembre de 2014 dentro del último día hábil del mes inmediato posterior al periodo respectivo, exhibiendo el 09 de septiembre, 30 de octubre, 22 de diciembre del año antes citado y 29 de mayo de 2015, incumpliendo la obligación establecida en los artículos 2 fracción XII y 14 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado Nuevo León, y en el numeral 26 inciso c) fracción VIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

**PRESUPUESTO DE EGRESOS**

15. Se observó que los sueldos aprobados y pagados al personal, así como las prestaciones, no están respaldados con el tabulador de remuneraciones en el que se especifiquen y diferencien la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie, documento que se debió adjuntar al presupuesto de egresos autorizado para el año 2014 y publicado en el Periódico Oficial del Estado el 20 de diciembre de 2013, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 127 párrafos primero y segundo y fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

**ASUNTOS GENERALES**

**CUENTA PÚBLICA**

**Estados Financieros**

16. Se revisaron los estados financieros que conforman la Cuenta Pública del ejercicio 2014, detectando que las cifras que se informan en el Estado de Flujos de Efectivo, difieren de las presentadas en la Cuenta Pública del ejercicio 2013, en los conceptos siguientes:



**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.*

**OBRA PÚBLICA**

**EGRESOS**

**MATERIALES Y SUMINISTROS**

**Contratistas por obra**

En el expediente **MM-RP-OP-001/14** (Drenaje pluvial 1a. Etapa en la colonia Los Sabinos) se observó:

Nota: Esta obra registró inversión de acuerdo con lo siguiente:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Ejercicio** |  | **Importe** |
| 2014 | $ | 2,605,232.00 |
| Por pagar |  | 6,070,761.00 |
| Total: | $ | 8,675,993.00 |

17. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que permita verificar que la obra fue programada e incluida en el presupuesto anual del ejercicio 2014, acorde con lo dispuesto en los artículos 18, fracción IV, 19 y 22, de la *LOPEMNL*.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

*Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.*

18. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los planos del proyecto para la obra, obligación establecida en el artículo 19, fracción VII, en relación con el artículo 61, fracción IX, de la *LOPEMNL*.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

19. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que permita verificar que el Ente Público contaba con saldo disponible dentro de su presupuesto autorizado y aprobado previo a la realización de la obra; es de mencionar, que en la revisión del expediente se detectó que se presentaron las estimaciones de la 1 a la 4 normal, 1 y 2 aditiva, y de la 1 a la 3 extra, por un importe total de $6,070,761, observando que al 31 de diciembre de 2014, estas no se han registrado contablemente, obligación establecida en el artículo 26, párrafo primero, en relación con el artículo 19, fracción I, de la *LOPEMNL*.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

20. No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el convenio que difiera, sin modificar, el periodo de ejecución de los trabajos, debido a la entrega tardía del anticipo, con nuevo plazo del 20 de junio al 17 de septiembre de 2014, obligación establecida en el artículo 64, fracción I, de la *LOPEMNL*.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

21. No se localizaron ni fueron exhibidas durante la auditoría, los registros en bitácora de obra del periodo comprendido entre el inicio de los trabajos y el 26 de mayo de 2014, y los posteriores al 9 de agosto de 2014 y hasta la terminación de la obra; además, se detectó que los registros del 11 de julio al 9 de agosto de 2014, no se encuentran firmados por el contratista ni por el Ente Público, obligación establecida en el artículo 67, fracción I, de la *LOPEMNL*.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

*Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.*

22. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que permita verificar que el contratista comunicó al Ente Público la terminación de los trabajos, obligación establecida en el artículo 78, párrafo primero, de la *LOPEMNL*.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

23. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, el acta de recepción de los trabajos, obligación establecida en el artículo 81, párrafo primero, de la *LOPEMNL*.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

*Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.*

En el expediente **MM-FOPEDEPOP-01/2 014-IR** (Pavimentación de Circuito Parque Turístico Ecotemático El Pilón, en avenida Libertad, en el Barrio Parás) se observó:

24. No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el presupuesto elaborado por el Ente Público para la obra, obligación establecida en el artículo 21, fracción XII, de la *LOPSRM*.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

25. No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el presupuesto autorizado y su desglose que permita verificar que la obra en comento se encuentra incluida, obligación establecida en el artículo 24, párrafo segundo, de la *LOPSRM*.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

26. En la revisión del expediente, se detectó que el contrato de obra no cuenta con la firma del Presidente Municipal, obligación establecida en el artículo 47, párrafo primero, de la *LOPSRM*.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

27. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los planos del proyecto para la obra y sus especificaciones, obligación establecida en el artículo 46, fracción V, de la *LOPSRM*.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

28. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que permita verificar que el contratista comunicó al Ente Público la terminación de los trabajos, ni el acta de recepción de los mismos, obligación establecida en el artículo 64, párrafo primero, de la *LOPSRM*, en relación con los artículos 164, párrafo primero y 166, párrafo primero, del *RLOPSRM*.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

*Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.*

29. No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el finiquito de los trabajos, obligación establecida en el artículo 64, párrafo segundo, de la *LOPSRM*, en relación con el artículo 170, párrafo primero, del *RLOPSRM*.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

30. En la revisión del expediente, se detectó que la elaboración, control y seguimiento de la bitácora de obra, se realizó a través de medios de comunicación convencional, siendo que debió realizarse por medios remotos de comunicación electrónica, no localizando la justificación por parte del Ente Público, ni la autorización por parte de la Secretaría de la Función Pública para que el Ente Público realizara la bitácora a través de medios de comunicación convencional, obligación establecida en el artículo 122, párrafos primero, del *RLOPSRM*.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

31. No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el registro de la terminación de los trabajos en la bitácora de obra, obligación establecida en el artículo 123, párrafo segundo, fracción XIII, del *RLOPSRM*.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

*Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.*

En el expediente **MM-R23CEOP-03/201 4-IR** (Membrana de recinto, en el Parque Turístico Ecotemático El Pilón, en avenida Libertad y camino a Mexiquito, colonia Barrio Mexiquito) se observó:

32. No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el presupuesto autorizado y su desglose que permita verificar que la obra en comento se encuentra incluida, obligación establecida en el artículo 24, párrafo segundo, de la *LOPSRM*.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

33. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que permita verificar que el contratista comunicó al Ente Público la terminación de los trabajos, ni el acta de recepción de los mismos, obligación establecida en el artículo 64, párrafo primero, de la *LOPSRM*, en relación con los artículos 164, párrafo primero y 166, párrafo primero, del *RLOPSRM*.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

*Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.*

34. No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el finiquito de los trabajos, obligación establecida en el artículo 64, párrafo segundo, de la *LOPSRM*, en relación con el artículo 170, párrafo primero, del *RLOPSRM*.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

35. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, el acta administrativa que da por extinguidos los derechos y obligaciones entre el Ente Público y contratista, obligación establecida en el artículo 64, párrafo cuarto, de la *LOPSRM*, en relación con los artículos 170, último párrafo y 172, párrafo primero, fracción V, del *RLOPSRM*.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

36. En la revisión del expediente, se detectó que la elaboración, control y seguimiento de la bitácora de obra, se realizó a través de medios de comunicación convencional, siendo que debió realizarse por medios remotos de comunicación electrónica, no localizando la justificación por parte del Ente Público, ni la autorización por parte de la Secretaría de la Función Pública para que el Ente Público realizara la bitácora a través de medios de comunicación convencional, obligación establecida en el artículo 122, párrafos primero, y segundo, del *RLOPSRM*.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

En el expediente **MM-IS-OP-12/14-IR** (Construcción de aulas en la Escuela Primaria Benito Juárez, colonia Las Adjuntas) se observó:

37. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que permita verificar que la obra fue programada e incluida en el presupuesto anual del ejercicio 2014, acorde con lo dispuesto en los artículos 18, fracción IV, 19 y 22, de la *LOPEMNL*.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

*Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.*

38. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los planos del proyecto para la obra, obligación establecida en el artículo 19, fracción VII, en relación con el artículo 61, fracción IX, de la *LOPEMNL*.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

39. No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el presupuesto elaborado por el Ente Público para la obra, ni los análisis de precios unitarios que permitan verificar la aplicación de los costos actualizados de acuerdo con las condiciones que prevalecían en el momento de su elaboración, obligación establecida en el artículo 19, fracción XIII, de la *LOPEMNL*.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

40. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los registros en bitácora de trabajos posteriores al 22 de noviembre de 2014, y hasta la terminación de los mismos, obligación establecida en el artículo 67, fracción I, de la *LOPEMNL*.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

*Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.*

41. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los planos de obra terminada, obligación establecida en el artículo 67, fracción IV, de la *LOPEMNL*.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

42. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación (números generadores, croquis de ubicación, informes fotográficos u otros elementos que haya tenido en cuenta el Ente Público) que acredite la procedencia del pago de los conceptos con las claves 14 "Cimbra aparente en trabes con triplay de pino de 16 mm", 17 "Concreto premezclado f´c= 250 kg/cm² en estructura y losas", 18 "Losa de azotea aligerada a base de barroblock 15 x 20 x 30 cm", 19 "Cadena de concreto f´c= 150 kg/cm²", 20 "Castillo ahogado @ 80 cm de concreto f´c= 150 kg/cm²", 21 "Muro de block hueco de cemento 15 x 20 x 40 cm" y 26 "Zarpeo y afine en muros con mortero cemento-arena", pagados mediante la estimación 3 normal, obligación establecida en el artículo 70, párrafos primero y segundo, de la *LOPEMNL*.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

*Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.*

43. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que permita verificar que el contratista comunicó al Ente Público la terminación de los trabajos, obligación establecida en el artículo 78, párrafo primero, de la *LOPEMNL*.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

44. Personal adscrito a la Auditoría realizó inspección a la obra, detectando en la verificación de las cantidades de trabajos ejecutadas de los conceptos seleccionados, diferencias entre lo pagado y lo ejecutado por valor de $104,024, en los conceptos siguientes:

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **Concepto** | **Unidad** | **Pagado** | **Ejecutado** | **Diferencia** |  |  | **Precio unitario** |  |  | **Importe** |
| 29. Impermeabilización de losa de azotea de uno, dos y tres niveles | m² | 276.46 | 229.28 | 47.18 |   | $ | 377.88 |   | $ | 17,828.38 |
| 18. Losa de azotea aligerada a base de barroblock 15 x 20 x 30 cm | m² | 230.49 | 229.28 | 1.21 |   |   | 1,333.33 |   |   | 1,613.33 |
| 21. Muro de block hueco de cemento 15 x 20 x 40 cm | m² | 216.48 | 157.97 | 58.51 |   |   | 315.98 |   |   | 18,487.99 |
| 34. Suministro y colocación de protección metálica para ventanas | m² | 31.50 | 29.15 | 2.35 |   |   | 1,552.61 |   |   | 3,648.63 |
| 37. Suministro y colocación de cancelería y repizón compuesto de aluminio anodizado | m² | 42.00 | 29.15 | 12.85 |   |   | 2,708.51 |   |   | 34,804.35 |
| 38. Suministro y colocación de puerta tipo multypanel o equivalente con hoja de 0.90 x 2.13 m | m² | 10.00 | 6.74 | 3.26 |   |   | 3,475.70 |   |   | 11,330.78 |
| 40. Suministro y colocación de luminaria fluorescente de 2 x 28 W | pieza | 4.00 | 3.00 | 1.00 |   |   | 1,962.50 |   |   | 1,962.50 |
|   |   |   |   |   |   |   | Subtotal: |   | $ | 89,675.96 |
|   |   |   |   |   |   |   | I.V.A. : |   |   | 14,348.15 |
|   |   |   |   |   |   |   | Total: |   | $ | 104,024.11 |

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Pliego Presuntivos de Responsabilidades.*

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

*Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.*

45. Personal adscrito a la Auditoría, realizó inspección a la obra, detectando en la verificación del estado físico del concepto con la clave 21 "Muro de block hueco de cemento 15 x 20 x 40 cm", 8 grietas a 90 grados con una abertura de 1 mm, de las cuales, 5 se ubican en el muro correspondiente al "eje a", y 3 en el muro correspondiente al "eje b", todas con una longitud de 1.10 m, de acuerdo con el croquis que se adjuntó al acta de inspección ASENLDAOPDU-OP-AI-MU39-002/15, firmada en fecha del 1 de octubre de 2015.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

En el expediente **MM-R23CEOP-08/201 4-IR** (Estructura metálica para velaria, en el Parque Turístico Ecotemático El Pilón, en avenida Libertad y camino a Mexiquito, en la colonia Barrio Mexiquito) se observó:

Nota: Esta obra registró inversión de acuerdo con lo siguiente:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Ejercicio** |  | **Importe** |
| 2014 | $ | 2,225,563.00 |
| Por pagar |  | 48,000.00 |
| Total: | $ | 2,273,563.00 |

46. No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el presupuesto autorizado y su desglose que permita verificar que la obra en comento se encuentra incluida, obligación establecida en el artículo 24, párrafo segundo, de la *LOPSRM*.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

47. En la revisión del expediente, se detectó que el contrato de obra no cuenta con la firma del Presidente Municipal, incumpliendo con la obligación establecida en el artículo 47, párrafo primero, de la *LOPSRM*.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

48. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que permita verificar que el contratista comunicó al Ente Público la terminación de los trabajos, ni el acta de recepción de los mismos, obligación establecida en el artículo 64, párrafo primero, de la *LOPSRM*, en relación con los artículos 164, párrafo primero y 166, párrafo primero, del *RLOPSRM*.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

*Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.*

49. No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el finiquito de los trabajos, obligación establecida en el artículo 64, párrafo segundo, de la *LOPSRM*, en relación con el artículo 170, párrafo primero, del *RLOPSRM*.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

50. En la revisión del expediente, se detectó que la elaboración, control y seguimiento de la bitácora de obra, se realizó a través de medios de comunicación convencional, siendo que debió realizarse por medios remotos de comunicación electrónica, no localizando la justificación por parte del Ente Público, ni la autorización por parte de la Secretaría de la Función Pública para que el Ente Público realizara la bitácora a través de medios de comunicación convencional, obligación establecida en el artículo 122, párrafos primero, y segundo, del *RLOPSRM*.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

En el expediente **MM-IS-OP-08/14-IR** (Construcción de hincado para abastecimiento de agua, en la avenida Capitán Alonso de León y calle Primera, en las colonias Las Adjuntas y Martínez Domínguez) se observó:

51. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que permita verificar que la obra fue programada e incluida en el presupuesto anual del ejercicio 2014, acorde con lo dispuesto en los artículos 18, fracción IV, 19 y 22, de la *LOPEMNL*.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

*Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.*

52. No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el presupuesto elaborado por el Ente Público para la obra, ni los análisis de precios unitarios que permitan verificar la aplicación de los costos actualizados de acuerdo con las condiciones que prevalecían en el momento de su elaboración, obligación establecida en el artículo 19, fracción XIII, de la *LOPEMNL*.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

53. No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el dictamen que sirvió como fundamento para el fallo, obligación establecida en el artículo 58, párrafo segundo, de la *LOPEMNL*.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

54. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la bitácora de obra, obligación establecida en el artículo 67, fracción I, de la *LOPEMNL*.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

*Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.*

55. No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el convenio que modifique el monto pactado en el contrato, debido a que la obra se contrató con un importe de $2,124,576 y el importe pagado es de $2,201,494, obligación establecida en el artículo 76, párrafo primero, de la *LOPEMNL*.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

56. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que permita verificar que el contratista comunicó al Ente Público la terminación de los trabajos, obligación establecida en el artículo 78, párrafo primero, de la *LOPEMNL*.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

57. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, el acta de recepción de los trabajos, obligación establecida en el artículo 81, párrafo primero, de la *LOPEMNL*.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

*Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.*

En el expediente **MM-IS-OP-13/14-IR** (Tanque para almacenamiento de agua, en la calle de la Loma, sin número, colonia Raúl Caballero) se observó:

58. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que permita verificar que la obra fue programada e incluida en el presupuesto anual del ejercicio 2014, acorde con lo dispuesto en los artículos 18, fracción IV, 19 y 22, de la *LOPEMNL*.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

*Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.*

59. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los planos del proyecto para la obra y sus especificaciones, obligación establecida en el artículo 19, fracción VII, en relación con el artículo 61, fracción IX, de la *LOPEMNL*.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

60. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que acredite que el Ente Público contaba, previo a la adjudicación de la obra en referencia, con la adquisición, propiedad, dominio o regularización de la tenencia del inmueble en donde se ejecutó la misma, obligación establecida en el artículo 19, fracción VIII, de la *LOPEMNL*.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

61. No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el presupuesto elaborado por el Ente Público para la obra, ni los análisis de precios unitarios que permitan verificar la aplicación de los costos actualizados de acuerdo con las condiciones que prevalecían en el momento de su elaboración, obligación establecida en el artículo 19, fracción XIII, de la *LOPEMNL*.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

62. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los registros en bitácora de trabajos posteriores al 5 de noviembre de 2014, y hasta la terminación de los mismos, obligación establecida en el artículo 67, fracción I, de la *LOPEMNL*.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

*Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.*

63. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que permita verificar que el contratista comunicó al Ente Público la terminación de los trabajos, obligación establecida en el artículo 78, párrafo primero, de la *LOPEMNL*.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

64. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, el acta de recepción de los trabajos, obligación establecida en el artículo 81, párrafo primero, de la *LOPEMNL*.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

*Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.*

65. En la revisión del expediente, se detectó que en la estimación 2 normal, se pagó el concepto con la clave 27 "Elaboración de planos de la obra terminada del proyecto", por un importe de $20,236, no localizando ni siendo exhibidos durante la auditoría, dichos documentos.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Pliego Presuntivos de Responsabilidades.*

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

*Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.*

66. En la revisión del expediente, se detectó que hasta la última estimación localizada (2 normal), no se ha amortizado en su totalidad el anticipo otorgado, quedando un importe de $6,862, obligación establecida en el artículo 64, fracción V, de la *LOPEMNL*.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Pliego Presuntivos de Responsabilidades.*

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

*Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.*

En el expediente **MM-RP-OP-04/14-IR** (Revestimiento y limpieza de camino entre ejido Puerto Las Flores y carretera Montemorelos-General Terán, Puerto Las Flores; y de camino entre comunidad El Ranchito y Huerta Almira, en la comunidad El Ranchito) se observó:

67. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que permita verificar que la obra fue programada e incluida en el presupuesto anual del ejercicio 2014, acorde con lo dispuesto en los artículos 18, fracción IV, 19 y 22, de la *LOPEMNL*.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

*Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.*

68. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los planos del proyecto para el camino ubicado entre las comunidades El Ranchito y Huerta Almira, en la comunidad El Ranchito, obligación establecida en el artículo 19, fracción VII, en relación con el artículo 61, fracción IX, de la *LOPEMNL*.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

69. No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el presupuesto elaborado por el Ente Público para el revestimiento y limpieza de camino entre las comunidades El Ranchito y Huerta Almira, en la comunidad El Ranchito, ni los análisis de precios unitarios que permitan verificar la aplicación de los costos actualizados de acuerdo con las condiciones que prevalecían en el momento de su elaboración, para el revestimiento y limpieza del citado camino y el localizado entre el ejido Puerto Las Flores y la carretera Montemorelos-General Terán, en Puerto Las Flores, obligación establecida en el artículo 19, fracción XIII, de la *LOPEMNL*.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

70. No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el contrato para la obra, formalizado por el Ente Público y contratista, obligación establecida en el artículo 62, párrafo primero, de la *LOPEMNL*.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

71. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los planos de obra terminada, obligación establecida en el artículo 67, fracción IV, de la *LOPEMNL.*

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

72. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, el acta de recepción de los trabajos, obligación establecida en el artículo 81, párrafo primero, de la *LOPEMNL*.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

*Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.*

En el expediente **MM-IS-OP-10/14-IR** (Drenaje sanitario y protección de andador de concreto en Callejón 3, entre Plan de Guadalupe y calle La Loma; y privada Eleuterio González, entre calle Plan de Guadalupe y calle La Loma, colonia José María Morelos) se observó:

73. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que permita verificar que la obra fue programada e incluida en el presupuesto anual del ejercicio 2014, acorde con lo dispuesto en los artículos 18, fracción IV, 19 y 22, de la *LOPEMNL*.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

*Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.*

74. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los planos del proyecto para la obra y sus especificaciones, obligación establecida en el artículo 19, fracción VII, en relación con el artículo 61, fracción IX, de la *LOPEMNL*.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

75. No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el presupuesto elaborado por el Ente Público para la obra, ni los análisis de precios unitarios que permitan verificar la aplicación de los costos actualizados de acuerdo con las condiciones que prevalecían en el momento de su elaboración, obligación establecida en el artículo 19, fracción XIII, de la *LOPEMNL*.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

76. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la garantía de cumplimiento del contrato, equivalente al diez por ciento del monto contratado de $1,747,161, obligación establecida en el artículo 40, fracción II, párrafo segundo, de la *LOPEMNL*.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

*Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.*

77. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la garantía del anticipo otorgado por un importe de $524,148, obligación establecida en el artículo 40, fracción III, de la *LOPEMNL*.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

*Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.*

78. No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el contrato para la obra, formalizado por el Ente Público y contratista, obligación establecida en el artículo 62, párrafo primero, de la *LOPEMNL*.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

79. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la garantía equivalente al diez por ciento del monto total ejercido de $1,745,830 a fin de asegurar que se responda por los defectos, vicios ocultos y cualquier otra obligación en los términos de la Ley, obligación establecida en el artículo 79, párrafo primero, de la *LOPEMNL*.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

*Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.*

80. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, el acta de recepción de los trabajos, obligación establecida en el artículo 81, párrafo primero, de la *LOPEMNL*.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

*Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.*

81. En la revisión del expediente, se detectó que en las estimaciones 1 normal, de las obras drenaje sanitario y protección de andador de concreto en Callejón 3 y privada Eleuterio González, en la colonia José María Morelos, se pagó una pieza para cada obra del concepto con la clave 17 "Levantamiento topográfico y elaboración de planos de obra terminada, incluyendo números oficiales de los lotes donde fueron instaladas las tomas y/o descargas en una presentación similar a la del proyecto original, así como la entrega de planos de obra terminada en formato digital (autocad)", por un importe total de $45,525, no localizando ni siendo exhibidos durante la auditoría dichos documentos.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Pliego Presuntivos de Responsabilidades.*

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

*Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.*

En el expediente **MM-SEMAOP-03/2014 –IR** (Suministro de árboles de la región para predio, en el Parque Turístico Ecotemático El Pilón, en avenida Libertad, en el Barrio Parás) se observó:

82. No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el presupuesto autorizado y su desglose que permita verificar que la obra en comento se encuentra incluida, obligación establecida en el artículo 24, párrafo segundo, de la *LOPSRM*.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

83. En la revisión del expediente, se detectó que el contrato de obra no cuenta con las firmas del Presidente Municipal y contratista, incumpliendo con la obligación establecida en el artículo 47, párrafo primero, de la *LOPSRM*.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

84. No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el presupuesto presentado por el contratista para la obra, obligación establecida en el artículo 46, fracción V de la *LOPSRM*, en relación con el artículo 45 A, fracción IX, del *RLOPSRM*.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

85. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que permita verificar que el contratista comunicó al Ente Público la terminación de los trabajos, ni el acta de recepción de los mismos, obligación establecida en el artículo 64, párrafo primero, de la *LOPSRM*, en relación con los artículos 164, párrafo primero y 166, párrafo primero, del *RLOPSRM*.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

*Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.*

86. No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el finiquito de los trabajos, obligación establecida en el artículo 64, párrafo segundo, de la *LOPSRM*, en relación con el artículo 170, párrafo primero, del *RLOPSRM*.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

87. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, el acta administrativa que da por extinguidos los derechos y obligaciones entre el Ente Público y contratista, obligación establecida en el artículo 64, párrafo cuarto, de la *LOPSRM*, en relación con los artículos 170, último párrafo y 172, párrafo primero, fracción V, del *RLOPSRM*.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

88. En la revisión del expediente, se detectó que la elaboración, control y seguimiento de la bitácora de obra, se realizó a través de medios de comunicación convencional, siendo que debió realizarse por medios remotos de comunicación electrónica, no localizando la justificación por parte del Ente Público, ni la autorización por parte de la Secretaría de la Función Pública para que el Ente Público realizara la bitácora a través de medios de comunicación convencional, obligación establecida en el artículo 122, párrafos primero, y segundo, del *RLOPSRM*.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

En el expediente **MM-SEMAOP-01/2014 –IR** (Suministro de árboles para forestación, en el Parque Turístico Ecotemático El Pilón, en avenida Libertad, en el Barrio Parás) se observó:

89. No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el presupuesto elaborado por el Ente Público para la obra, obligación establecida en el artículo 21, fracción XII, de la *LOPSRM*.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

90. No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el presupuesto autorizado y su desglose que permita verificar que la obra en comento se encuentra incluida, obligación establecida en el artículo 24, párrafo segundo, de la *LOPSRM*.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

91. En la revisión del expediente, se detectó que el contrato de la obra no cuenta con la firma del Presidente Municipal y el contratista, incumpliendo con la obligación establecida en el artículo 47, párrafo primero, de la *LOPSRM*.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

92. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, el acta administrativa que da por extinguidos los derechos y obligaciones entre el Ente Público y contratista, obligación establecida en el artículo 64, párrafo cuarto, de la *LOPSRM*, en relación con los artículos 170, último párrafo y 172, párrafo primero, fracción V, del *RLOPSRM*.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

93. En la revisión del expediente, se detectó que la elaboración, control y seguimiento de la bitácora de obra, se realizó a través de medios de comunicación convencional, siendo que debió realizarse por medios remotos de comunicación electrónica, no localizando la justificación por parte del Ente Público, ni la autorización por parte de la Secretaría de la Función Pública para que el Ente Público realizara la bitácora a través de medios de comunicación convencional, obligación establecida en el artículo 122, párrafos primero, y segundo, del *RLOPSRM*.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

En el expediente **MM-R23CEOP-05/2014-IR** (Cimentación y firme del recinto, 2a. Etapa, en el Parque Turístico Ecotemático El Pilón, en avenida Libertad y camino a Mexiquito, en la colonia Barrio Mexiquito) se observó:

Nota: Esta obra registró inversión de acuerdo con lo siguiente:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Ejercicio** |  | **Importe** |
| 2014 | $ | 1,613,815.00 |
| Por pagar |  | 759,627.00 |
| Total: | $ | 2,373,442.00 |

94. No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el presupuesto autorizado y su desglose que permita verificar que la obra en comento se encuentra incluida, obligación establecida en el artículo 24, párrafo segundo, de la *LOPSRM*.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

95. En la revisión del expediente, se detectó que el contrato de obra no cuenta con la firma por parte del Presidente Municipal, incumpliendo con la obligación establecida en el artículo 47, párrafo primero, de la *LOPSRM*.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

96. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que permita verificar que el contratista comunicó al Ente Público la terminación de los trabajos, ni el acta de recepción de los mismos, obligación establecida en el artículo 64, párrafo primero, de la *LOPSRM*, en relación con los artículos 164, párrafo primero y 166, párrafo primero, del *RLOPSRM*.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

*Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.*

97. No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el finiquito de los trabajos, obligación establecida en el artículo 64, párrafo segundo, de la *LOPSRM*, en relación con el artículo 170, párrafo primero, del *RLOPSRM*.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

98. En la revisión del expediente, se detectó que la elaboración, control y seguimiento de la bitácora de obra, se realizó a través de medios de comunicación convencional, siendo que debió realizarse por medios remotos de comunicación electrónica, no localizando la justificación por parte del Ente Público, ni la autorización por parte de la Secretaría de la Función Pública para que el Ente Público realizara la bitácora a través de medios de comunicación convencional, obligación establecida en el artículo 122, párrafos primero, y segundo, del *RLOPSRM*.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

99. No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el registro de la terminación de los trabajos en bitácora de obra, obligación establecida en el artículo 123, párrafo segundo, fracción XIII, del *RLOPSRM*.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

*Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.*

En el expediente **MM-HABITATOP-01/2 014-IR** (Construcción de andador de concreto hidráulico y descargas domiciliarias, en privada Cuatro; y escalinatas en la calle Catorce, en la colonia Raúl Caballero) se observó:

Nota: Esta obra registró inversión de acuerdo con lo siguiente:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Ejercicio** |  | **Importe** |
| 2014 | $ | 1,609,710.00 |
| Pago en exceso |  | (476,395.00) |
| Total: | $ | 1,133,315.00 |

100. No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el presupuesto elaborado por el Ente Público para la obra construcción del andador de concreto hidráulico y descargas domiciliarias en la privada Cuatro, en la colonia Raúl Caballero, obligación establecida en el artículo 21, fracción XII, de la *LOPSRM*.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

101. No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el presupuesto autorizado y su desglose que permita verificar que la obra en comento se encuentra incluida, obligación establecida en el artículo 24, párrafo segundo, de la *LOPSRM*.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

102. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que permita verificar que se invitó a cuando menos tres personas al procedimiento de adjudicación de la obra, obligación establecida en el artículo 27, fracción II, de la *LOPSRM*.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

103. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los planos del proyecto para la obra, obligación establecida en el artículo 46, fracción V, de la *LOPSRM*.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

104. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, la tarjeta del análisis del precio unitario y el soporte fotográfico de la ejecución del concepto "Suministro y colado de concreto ciclópeo para formación de muro de contención de 4.80 x 1.20 x 0.40 m, incluye materiales, mano de obra, herramienta y equipo", generado en la estimación 1 extra, obligación establecida en el artículo 54, párrafo primero, de la *LOPSRM*, en relación con el artículo 107, párrafo primero, del *RLOPSRM*.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

*Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.*

105. No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el finiquito de los trabajos, obligación establecida en el artículo 64, párrafo segundo, de la *LOPSRM*, en relación con el artículo 170, párrafo primero, del *RLOPSRM*.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

106. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la garantía equivalente al diez por ciento del monto total ejercido o carta de crédito irrevocable o la aportación de recursos líquidos en fideicomisos por el equivalente al cinco por ciento del monto total ejercido de $1,133,315, según lo seleccionado por el contratista, a fin de asegurar que se responda por los defectos, vicios ocultos y cualquier otra obligación en los términos de la Ley, obligación establecida en el artículo 66, párrafo segundo, de la *LOPSRM*.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

*Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.*

107. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los planos de la construcción final de la obra, obligación establecida en el artículo 68, de la *LOPSRM*.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

108. En la revisión del expediente, se detectó que la elaboración, control y seguimiento de la bitácora de obra, se realizó a través de medios de comunicación convencional, siendo que debió realizarse por medios remotos de comunicación electrónica, no localizando la justificación por parte del Ente Público, ni la autorización por parte de la Secretaría de la Función Pública para que el Ente Público realizara la bitácora a través de medios de comunicación convencional, obligación establecida en el artículo 122, párrafos primero, y segundo, del *RLOPSRM*.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

109. En la revisión del expediente, se detectó que para la obra "Construcción de andador de concreto hidráulico y descargas domiciliarias en la privada Cuatro, en la Colonia Raúl Caballero", el contratista presentó la factura 214 por un importe de $476,395 correspondiente a la estimación 1 normal, la cual fue pagada mediante el documento 5000003972, con fecha del 3 de diciembre de 2014; posteriormente el contratista presenta nuevamente la citada estimación para su cobro, mediante la factura 225 por un importe de $555,194, la cual es pagada mediante el documento 5000003989, con fecha del 31 de diciembre de 2014, observando que esta última es la que procede para su cobro, debido a que en la carátula de la estimación se registran cantidades ejecutadas, no así en la presentada en la primer factura, en las cuales se registraron cantidades del presupuesto elaborado por el Ente Público, razón por la cual se determinó presentar nuevamente la estimación; además, se detectó que el anticipo que se otorgó se amortiza completamente en la estimación amparada mediante la factura 225 y las posteriores, situación que no ocurre con la estimación amparada mediante la factura 214; derivado de lo anterior, resulta un pago en exceso, debido a que no se dedujo la primer estimación presentada, por un importe de $476,395.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

*Promoción de Intervención de la Instancia de Control Competente.*

*Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.*

110. En la revisión del expediente, se detectó que en la estimación 1 normal de la obra Construcción de andador de concreto hidráulico y descargas domiciliarias en la privada Cuatro, en la colonia Raúl Caballero, se pagó el concepto con la clave 12.00 "Elaboración de unidad verificadora, trámites ante C.F.E., incluye: pagos de contratos, planos de alumbrado, conexiones y todo lo necesario para su correcta ejecución" por un importe de $19,500, no localizando ni siendo exhibido durante la auditoría dichos documentos.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

*Promoción de Intervención de la Instancia de Control Competente.*

*Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.*

En el expediente **MM-FOPEDEPOP-03/2014-IR** (Pavimentación de asfalto en accesos al estacionamiento, del Parque Turístico Ecotemático El Pilón, en la avenida Libertad y calle Hacienda Los Azahares, en la colonia Barrio Parás) se observó:

111. No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el presupuesto elaborado por el Ente Público para la obra, obligación establecida en el artículo 21, fracción XII, de la *LOPSRM*.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

112. No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el presupuesto autorizado y su desglose que permita verificar que la obra en comento se encuentra incluida, obligación establecida en el artículo 24, párrafo segundo, de la *LOPSRM*.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

113. En la revisión del expediente, se detectó que el contrato de obra no cuenta con la firma del Presidente Municipal, incumpliendo con la obligación establecida en el artículo 47, párrafo primero, de la *LOPSRM*.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

114. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los planos del proyecto para la obra, obligación establecida en el artículo 46, fracción V, de la *LOPSRM*.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

115. No se localizaron ni fueron exhibidas durante la auditoría, las pruebas de laboratorio que comprueben el cumplimiento del porcentaje de compactación de los conceptos 1.01.05 "Escarificado, conformado, estabilizado al 5% en volúmen de cal hidratada con un espesor de 15 cm, incluye: homogenizado, compactado al 95%, equipo, herramienta y mano de obra", 1.01.07 "Formación de subrasante con material de banco compactado al 95% en capas de 20 cm" y 1.02.01 "Carpeta de concreto asfáltico de 5 cm de espesor compacto para nivel I, con tamaño máximo de granulometría de 1/2" a finos, compactado al 95% Marshall", obligación establecida en el artículo 54, párrafo primero, de la *LOPSRM*, en relación con el artículo 132, fracción IV, del *RLOPSRM*.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

116. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que permita verificar que el contratista comunicó al Ente Público la terminación de los trabajos, ni el acta de recepción de los mismos, obligación establecida en el artículo 64, párrafo primero, de la *LOPSRM*, en relación con los artículos 164, párrafo primero, del *RLOPSRM*.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

*Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.*

117. No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el finiquito de los trabajos, obligación establecida en el artículo 64, párrafo segundo, de la *LOPSRM*, en relación con el artículo 170, párrafo primero, del *RLOPSRM*.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

118. En la revisión del expediente, se detectó que la elaboración, control y seguimiento de la bitácora de obra, se realizó a través de medios de comunicación convencional, siendo que debió realizarse por medios remotos de comunicación electrónica, no localizando la justificación por parte del Ente Público, ni la autorización por parte de la Secretaría de la Función Pública para que el Ente Público realizara la bitácora a través de medios de comunicación convencional, obligación establecida en el artículo 122, párrafos primero, y segundo, del *RLOPSRM*.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

119. No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el registro de la terminación de los trabajos en bitácora de obra, obligación establecida en el artículo 123, párrafo segundo, fracción XIII, del *RLOPSRM*.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

*Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.*

En el expediente **MM-R23CEOP-04/2014-IR** (Herrajes y reja de recinto, en el Parque Turístico Ecotemático El Pilón, en la avenida Libertad y camino a Mexiquito, en la colonia Barrio Mexiquito) se observó:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Ejercicio** |  | **Importe** |
| 2014 | $ | 1,448,429.00 |
| Por pagar |  | 53,960.00 |
| Total: | $ | 1,502,389.00 |

120. No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el presupuesto autorizado y su desglose que permita verificar que la obra en comento se encuentra incluida, obligación establecida en el artículo 24, párrafo segundo, de la *LOPSRM*.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

121. En la revisión del expediente, se detectó que el contrato de obra no cuenta con la firma del Presidente Municipal, incumpliendo con la obligación establecida en el artículo 47, párrafo primero, de la *LOPSRM*.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

122. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que permita verificar que el contratista comunicó al Ente Público la terminación de los trabajos, ni el acta de recepción de los mismos, obligación establecida en el artículo 64, párrafo primero, de la *LOPSRM*, en relación con los artículos 164, párrafo primero y 166, párrafo primero, del *RLOPSRM*.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

*Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.*

123. No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el finiquito de los trabajos, obligación establecida en el artículo 64, párrafo segundo, de la *LOPSRM*, en relación con el artículo 170, párrafo primero, del *RLOPSRM*.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

124. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los planos de la construcción final de la obra, obligación establecida en el artículo 68, de la *LOPSRM*.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

125. En la revisión del expediente, se detectó que la elaboración, control y seguimiento de la bitácora de obra, se realizó a través de medios de comunicación convencional, siendo que debió realizarse por medios remotos de comunicación electrónica, no localizando la justificación por parte del Ente Público, ni la autorización por parte de la Secretaría de la Función Pública para que el Ente Público realizara la bitácora a través de medios de comunicación convencional, obligación establecida en el artículo 122, párrafos primero, y segundo, del *RLOPSRM*.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

126. No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el registro de la terminación de los trabajos en bitácora de obra, obligación establecida en el artículo 123, párrafo segundo, fracción XIII, del *RLOPSRM*.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

*Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.*

En el expediente **MM-IS-OP-06/14-IR** (Red de abastecimiento de agua potable, en diversas calles, de las colonias Raúl Caballero, Hortencia González y Valeriano García) se observó:

127. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que permita verificar que la obra fue programada e incluida en el presupuesto anual del ejercicio 2014, acorde con lo dispuesto en los artículos 18, fracción IV y 22, de la *LOPEMNL*.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

*Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.*

128. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los planos del proyecto para la obra y sus especificaciones, obligación establecida en el artículo 19, fracción VII, en relación con el artículo 61, fracción IX, de la *LOPEMNL*.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

129. No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el presupuesto elaborado por el Ente Público para la obra, ni los análisis de precios unitarios que permitan verificar la aplicación de los costos actualizados de acuerdo con las condiciones que prevalecían en el momento de su elaboración, obligación establecida en el artículo 19, fracción XIII, de la *LOPEMNL*.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

130. En la revisión del expediente, se detectó que el contrato de obra no cuenta con la firma del Presidente Municipal, obligación establecida en el artículo 62, párrafo primero, de la *LOPEMNL*.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

131. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la garantía equivalente al diez por ciento del monto total ejercido de $1,349,799, a fin de asegurar que se responda por los defectos, vicios ocultos y cualquier otra obligación en los términos de la Ley, obligación establecida en el artículo 79, párrafo primero, de la *LOPEMNL*.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

*Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.*

132. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, el acta de recepción de los trabajos, obligación establecida en el artículo 81, párrafo primero, de la *LOPEMNL*.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

*Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.*

133. En la revisión del expediente, se detectó que en la estimación 3 normal, se pagó el concepto "Levantamiento topográfico con bancos de nivel a cada 50.00 m y elaboración de planos de obra terminada que incluye todos los detalles de los entronques, pozos de visita, cajas, etc, presentando los planos en hojas de un kilómetro elaboradas en autocad", por un importe de $9,466, no localizando ni siendo exhibidos durante la auditoría, dichos documentos.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Pliego Presuntivos de Responsabilidades.*

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

*Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.*

En el expediente **MM-FOPEDEPOP-02/2 014-IR** (Pavimentación de avenida Libertad y camino a Mexiquito, en la colonia Barrio Parás) se observó:

134. No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el presupuesto elaborado por el Ente Público para la obra, obligación establecida en el artículo 21, fracción XII, de la *LOPSRM*.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

135. No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el presupuesto autorizado y su desglose que permita verificar que la obra en comento se encuentra incluida, obligación establecida en el artículo 24, párrafo segundo, de la *LOPSRM*.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

136. En la revisión del expediente, se detectó que el contrato de obra no cuenta con la firma del Presidente Municipal, incumpliendo con la obligación establecida en el artículo 47, párrafo primero, de la *LOPSRM*.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

137. No se localizaron ni fueron exhibidas durante la auditoría, las pruebas de laboratorio que comprueben el cumplimiento del porcentaje de compactación de los conceptos 1.01.08 "Base de caliza triturada, compactado al 95% prueba Proctor con tamaño máximo del agregado de 3/4", estabilizada con un 3% de cemento" y 1.02.01 "Carpeta de concreto asfáltico de 5 cm de espesor compacto para nivel I, compactado al 95% marshall", obligación establecida en el artículo 54, párrafo primero, de la *LOPSRM*, en relación con el artículo 132, fracción IV, del *RLOPSRM*.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

*Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.*

138. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, el acta de recepción de los trabajos, obligación establecida en el artículo 64, párrafo primero, de la *LOPSRM*, en relación con el artículo 166, párrafo primero, del *RLOPSRM*.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

*Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.*

139. No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el finiquito de los trabajos, obligación establecida en el artículo 64, párrafo segundo, de la *LOPSRM*, en relación con el artículo 170, párrafo primero, del *RLOPSRM*.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

140. En la revisión del expediente, se detectó que la elaboración, control y seguimiento de la bitácora de obra, se realizó a través de medios de comunicación convencional, siendo que debió realizarse por medios remotos de comunicación electrónica, no localizando la justificación por parte del Ente Público, ni la autorización por parte de la Secretaría de la Función Pública para que el Ente Público realizara la bitácora a través de medios de comunicación convencional, obligación establecida en el artículo 122, párrafos primero, y segundo, del *RLOPSRM*.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

141. En la revisión del expediente, se detectó que en la estimación 4 normal, se pagaron 8 piezas del concepto "Plano arquitectónico, hidráulico, sanitarios, riego, eléctrico, voz, datos", por un importe total de $78,832, no localizando ni siendo exhibidos durante la auditoría dichos documentos.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

*Promoción de Intervención de la Instancia de Control Competente.*

*Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.*

142. Personal adscrito a la Auditoría realizó inspección a la obra, detectando en la verificación de las cantidades de trabajos ejecutadas de los conceptos seleccionados, diferencias entre lo pagado y lo ejecutado por valor de $13,824, en los conceptos siguientes:

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **Concepto** | **Unidad** | **Pagado** | **Ejecutado** | **Diferencia** |  |  | **Precio unitario** |  |  | **Importe** |
| 1.01.09 Riego de impregnación | m² | 1,109.43 | 1,060.68 | 48.75 |  | $ | 18.99 |  | $ | 925.76 |
| 1.02.01 Carpeta de concreto asfáltico de 5 cm | m² | 1,109.43 | 1,060.68 | 48.75 |  |  | 225.47 |  |  | 10,991.66 |
|  |  |  |  |  |  |  | Subtotal: |  | $ | 11,917.42 |
|  |  |  |  |  |  |  | I.V.A.: |  |  | 1,906.79 |
|  |  |  |  |  |  |  | Total: |  | $ | 13,824.21 |

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

*Promoción de Intervención de la Instancia de Control Competente.*

En el expediente **MM-IS-OP-09/14-IR** (Electrificación en diversas calles, de la comunidad El Colorado) se observó:

143. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que permita verificar que la obra fue programada e incluida en el presupuesto anual del ejercicio 2014, acorde con lo dispuesto en los artículos 18, fracción IV, 19 y 22, de la *LOPEMNL*.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

*Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.*

144. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los planos del proyecto para la obra y sus especificaciones, obligación establecida en el artículo 19, fracción VII, en relación con el artículo 61, fracción IX , de la *LOPEMNL*.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

145. No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el presupuesto elaborado por el Ente Público para la obra, ni los análisis de precios unitarios que permitan verificar la aplicación de los costos actualizados de acuerdo con las condiciones que prevalecían en el momento de su elaboración, obligación establecida en el artículo 19, fracción XIII, de la *LOPEMNL*.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

146. En la revisión del expediente, se detectó que el contrato para la obra no cuenta con las firmas por parte del Presidente Municipal y contratista, incumpliendo con la obligación establecida en el artículo 62, párrafo primero, de la *LOPEMNL*.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

147. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la bitácora de obra, obligación establecida en el artículo 67, fracción I, de la *LOPEMNL*.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

*Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.*

148. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los planos de obra terminada, obligación establecida en el artículo 67, fracción IV, de la *LOPEMNL*.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

149. En la revisión de las estimaciones 1 normal, 1 aditiva y 1 extra, se detectó que sus carátulas y el soporte fotográfico no cuentan con la firma de un representante del Ente Público y contratista; además, no se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría sus números generadores y croquis que acrediten el pago de los conceptos incluidos en las citadas estimaciones, obligación establecida en el artículo 70, párrafos primero y segundo, de la *LOPEMNL*.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

*Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.*

150. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que permita verificar que el contratista comunicó al Ente Público la terminación de los trabajos, obligación establecida en el artículo 78, párrafo primero, de la *LOPEMNL*.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

151. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, el acta de recepción de los trabajos, obligación establecida en el artículo 81, párrafo primero, de la *LOPEMNL*.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

*Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.*

152. En la revisión del expediente, se detectó que en la estimación 1 normal, se pagó el concepto con la clave 22.00 "Trámites ante la C.F.E. los cuales incluyen: pagos de convenio, supervisiones de obra y obras específicas" por un importe de $46,056, no localizando ni siendo exhibido durante la auditoría dichos documentos.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Pliego Presuntivos de Responsabilidades.*

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

*Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.*

En el expediente **MM-IS-OP-01/14-IR** (Drenaje sanitario, agua potable y protección de andador con concreto, en calle Banano, en la colonia Hortencia González) se observó:

153. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que permita verificar que la obra fue programada e incluida en el presupuesto anual del ejercicio 2014, acorde con lo dispuesto en los artículos 18, fracción IV, 19 y 22, de la *LOPEMNL*.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

*Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.*

154. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los planos del proyecto para la obra y sus especificaciones, obligación establecida en el artículo 19, fracción VII, en relación con el artículo 61, fracción IX, de la *LOPEMNL*.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

155. No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el presupuesto elaborado por el Ente Público para la obra, ni los análisis de precios unitarios que permitan verificar la aplicación de los costos actualizados de acuerdo con las condiciones que prevalecían en el momento de su elaboración, obligación establecida en el artículo 19, fracción XIII, de la *LOPEMNL*.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

156. No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el contrato para la obra formalizado por el Ente Público y contratista, obligación establecida en el artículo 62, párrafo primero, de la *LOPEMNL*.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

157. No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el convenio que difiera, sin modificar, el periodo de ejecución de los trabajos, debido a la entrega tardía del anticipo, con nuevo plazo del 23 de julio al 20 de septiembre de 2014, obligación establecida en el artículo 64, fracción I, de la *LOPEMNL*.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

158. No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el registro de la terminación de los trabajos en la bitácora de obra, obligación establecida en el artículo 67, fracción I, de la *LOPEMNL*.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

*Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.*

159. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los planos de obra terminada, obligación establecida en el artículo 67, fracción IV, de la *LOPEMNL*.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

160. No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el convenio adicional que ampare la modificación del plazo pactado en el contrato, debido a que se observó que de conformidad con la reprogramación por la entrega tardía del anticipo, la obra se debió terminar el 20 de septiembre de 2014 y de acuerdo con el periodo de ejecución de la última estimación localizada (2 extra), la obra terminó el 19 de noviembre de 2014, es decir, con 60 días de atraso, lo cual representa un 100% de variación con respecto al plazo de ejecución contratado originalmente de 60 días naturales, obligación establecida en el artículo 76, párrafo segundo, de la *LOPEMNL*.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

161. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que permita verificar que el contratista comunicó al Ente Público la terminación de los trabajos, obligación establecida en el artículo 78, párrafo primero, de la *LOPEMNL*.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

En el expediente **MM-IS-OP-07/14-IR** (A) Red de agua potable en diversas calles de la colonia Anita; y B) Red de abastecimiento de agua potable para tanques, en la calle de La Loma, en la colonia Raúl Caballero) se observó:

162. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que permita verificar que la obra fue programada e incluida en el presupuesto anual del ejercicio 2014, acorde con lo dispuesto en los artículos 18, fracción IV, 19 y 22, de la *LOPEMNL*.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

*Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.*

163. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los planos del proyecto para la obra y sus especificaciones, obligación establecida en el artículo 19, fracción VII, en relación con el artículo 61, fracción IX, de la *LOPEMNL*.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

164. No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el presupuesto elaborado por el Ente Público para la obra, ni los análisis de precios unitarios que permitan verificar la aplicación de los costos actualizados de acuerdo con las condiciones que prevalecían en el momento de su elaboración, obligación establecida en el artículo 19, fracción XIII, de la *LOPEMNL*.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

165. En la revisión del expediente, se detectó que el contrato de la obra en referencia fue firmado el 8 de agosto de 2014, en el cual se establece el periodo de ejecución de los trabajos del 11 de agosto al 9 de octubre de 2014, efectuándose el pago del anticipo el día de la firma del contrato, por un importe de $668,536, localizando en una tabla de control físico y financiero proporcionada por el Ente Público a la Auditoría Superior, que se presentaron las estimaciones 1 normal para las obras A) "Red de agua potable en diversas calles de la colonia Anita y B) "Red para abastecimiento de agua potable para tanques en calle de la Loma, colonia Raúl Caballero, observando que al 31 de diciembre de 2014, estas no han sido registradas contablemente, incumpliendo con la obligación establecida en el artículo 26, párrafo primero, de la *LOPEMNL*.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

166. No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el contrato de obra formalizado por el Ente Público y contratista, obligación establecida en el artículo 62, párrafo primero, de la *LOPEMNL*.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

167. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la bitácora de obra, obligación establecida en el artículo 67, fracción I, de la *LOPEMNL*.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

*Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.*

168. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que permita verificar que el contratista comunicó al Ente Público la terminación de los trabajos, obligación establecida en el artículo 78, párrafo primero, de la *LOPEMNL*.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

169. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, el acta de recepción de los trabajos, obligación establecida en el artículo 81, párrafo primero, de la *LOPEMNL*.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

*Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.*

En el expediente **MM-R23CEOP-01/201 4-IR** (Pavimentación de Circuito Parque Turístico Ecotemático El Pilón, 2a. Etapa, en la avenida Libertad, entre Iturbide y Carrasco, en la colonia Barrio Mexiquito) se observó:

170. En la revisión del expediente, se detectó que el contrato de la obra en referencia fue firmado el 13 de agosto de 2014, en el cual se establece el periodo de ejecución de los trabajos del 14 de agosto al 11 de noviembre de 2014, efectuándose el pago del anticipo el 17 de septiembre del año citado, por un importe de $599,956, localizando en la tabla de control físico y financiero proporcionada por el Ente Público a la Auditoría Superior, que se presentaron las estimaciones 1, 2 y 3 normal, 1 aditiva y 1 extra, observando que al 31 de diciembre de 2014, estas no han sido registradas contablemente, obligación establecida en el artículo 24, párrafo segundo, de la *LOPSRM*.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

171. No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el presupuesto elaborado por el Ente Público para la obra, obligación establecida en el artículo 21, fracción XII, de la *LOPSRM*.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

172. No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el presupuesto autorizado y su desglose que permita verificar que la obra en comento se encuentra incluida, obligación establecida en el artículo 24, párrafo segundo, de la *LOPSRM*.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

173. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que permita verificar que el contratista comunicó al Ente Público la terminación de los trabajos, ni el acta de recepción de los mismos, obligación establecida en el artículo 64, párrafo primero, de la *LOPSRM*, en relación con los artículos 164, párrafo primero y 166, párrafo primero, del *RLOPSRM*.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

174. No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el finiquito de los trabajos, obligación establecida en el artículo 64, párrafo segundo, de la *LOPSRM*, en relación con el artículo 170, párrafo primero, del *RLOPSRM*.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

175. En la revisión del expediente, se detectó que la elaboración, control y seguimiento de la bitácora de obra, se realizó a través de medios de comunicación convencional, siendo que debió realizarse por medios remotos de comunicación electrónica, no localizando la justificación por parte del Ente Público, ni la autorización por parte de la Secretaría de la Función Pública para que el Ente Público realizara la bitácora a través de medios de comunicación convencional; además, no se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los registros en bitácora de obra de trabajos posteriores al 12 de septiembre de 2014 y hasta la terminación de los mismos, obligación establecida en el artículo 122, párrafos primero, y segundo, en relación con el artículo 125, del *RLOPSRM*.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

*Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.*

**OTROS EGRESOS**

**Adefas**

En el expediente **MM-PROSSAPYSOP-01/2013-IR** (Red de agua potable en la colonia Padre Mier) se observó:

176. En la revisión del expediente, se detectó que en la estimación 2 normal, se pagó el concepto "Levantamiento topográfico y elaboración de plano de obra terminada de acuerdo las normas establecidas por la dependencia, incluye: entrega de plano impreso a escala indicada y en formato digital en autocad versión anterior a 2008", por un importe de $8,234, no localizando ni siendo exhibidos durante la auditoría, dichos documentos.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

*Promoción de Intervención de la Instancia de Control Competente.*

*Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.*

177. En la revisión del expediente, se detectó que se pagó la factura A-2311 correspondiente al anticipo, mediante documento SAP 1900001639, de fecha 3 de diciembre de 2014, por un importe de $634,157, observando que dicha factura ya había sido pagada, mediante el cheque 281-3, de fecha 18 de diciembre de 2013 y registrado con la póliza 2013120271, resultando una duplicidad en el pago de dicho anticipo por el citado importe.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

*Promoción de Intervención de la Instancia de Control Competente.*

*Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.*

En el expediente **MM-PROSSAPYSOP-03 /2013-IR** (Sistema de agua potable en la localidad El Faro) se observó:

178. En la revisión del expediente, se detectó que en la estimación 3 normal, se pagó el concepto "Levantamiento topográfico y elaboración de plano de obra terminada de acuerdo a las normas establecidas por la dependencia, incluye: entrega de plano impreso a escala indicada y en formato digital en autocad versión anterior a 2008", por un importe de $9,262, no localizando ni siendo exhibidos durante la auditoría, dichos documentos.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

*Promoción de Intervención de la Instancia de Control Competente.*

*Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.*

En el expediente **MM-FOPEDEPOP-01/2 013-IR** (Cimentación y terracería de velaria, en el Parque Turístico Ecotemático El Pilón, en la avenida Libertad, en la colonia Barrio Parás) se observó:

179. No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el convenio adicional que ampare la modificación al plazo pactado en el contrato, esto en razón de que, de conformidad con la reprogramación permitida por el artículo 50, fracción I, de la *LOPSRM*, debido a la entrega tardía del anticipo, los trabajos se debieron terminar el 19 de diciembre de 2013, y según período de ejecución de la estimación 2 extra, se realizaron trabajos hasta el 19 de enero de 2014, es decir, hasta la fecha mencionada tiene 31 días de atraso, lo cual representa un 103% de variación con respecto al plazo de ejecución contratado originalmente de 30 días naturales, obligación establecida en el artículo 59, párrafo segundo, de la *LOPSRM*.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

180. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, el acta administrativa que da por extinguidos los derechos y obligaciones entre el Ente Público y contratista, obligación establecida en el artículo 64, párrafo cuarto, de la *LOPSRM*, en relación con los artículos 170, último párrafo y 172, párrafo primero, fracción V, del *RLOPSRM*.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

181. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los planos de la construcción final de la obra, obligación establecida en el artículo 68, de la *LOPSRM*.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

182. En la revisión del expediente, se detectó que la elaboración, control y seguimiento de la bitácora de obra, se realizó a través de medios de comunicación convencional, siendo que debió realizarse por medios remotos de comunicación electrónica, no localizando la justificación por parte del Ente Público, ni la autorización por parte de la Secretaría de la Función Pública para que el Ente Público realizara la bitácora a través de medios de comunicación convencional, obligación establecida en el artículo 122, párrafos primero, y segundo, del *RLOPSRM*.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

183. No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el registro de la terminación de los trabajos en bitácora de obra, obligación establecida en el artículo 123, párrafo segundo, fracción XIII, del *RLOPSRM*.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

*Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.*

184. Personal adscrito a la Auditoría realizó inspección a la obra, detectando en la verificación de las cantidades de trabajo ejecutadas del concepto con la clave Ext 1. "Suministro y colocación de piedraplen con material triturado", una cantidad de 577.44 m³ y se pagaron 606.01 m³, lo cual genera una diferencia de 28.57 m³, que representa un valor de $15,270.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

*Promoción de Intervención de la Instancia de Control Competente.*

*Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.*

En el expediente **MM-IS-OP-10/13-IR** (Pavimentación asfáltica en A) calle Primera y B) calle Principal, en la comunidad de Tierras Coloradas) se observó:

185. En la revisión del expediente, se detectó que de los recursos provenientes del Fondo de Infraestructura Social Municipal, se pagó para la obra en comento un importe $1,157,655, observando que no se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los estudios, encuestas entre los beneficiados de la obra, informes fotográficos u otros elementos que haya tenido en cuenta el Ente Público, para acreditar que el recurso federal transferido a través del Fondo aludido, fue aplicado en beneficio directo de la población que se encuentra en condiciones de rezago social y pobreza extrema, de conformidad con el artículo 33, párrafo primero, de la *LCF*. Cabe señalar que en la consulta efectuada por la Auditoría Superior a la información de índices de marginación del Consejo Nacional de Población (CONAPO) y del Consejo Nacional de Evaluación (CONEVAL), que constituyen fuentes oficiales de medición de la pobreza y el rezago social, la zona en donde se realizó la obra, no se ubica en sector donde su población se encuentre en condiciones de rezago social y pobreza extrema.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

*Informe a la Auditoría Superior de la Federación.*

*Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.*

En el expediente **MM-IS-OP-13/13-IR** Pavimentación asfáltica en calle Primera, en la comunidad El Bajío) se observó:

186. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, el acta de recepción de los trabajos, obligación establecida en el artículo 81, párrafo primero, de la *LOPEMNL*.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

*Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.*

187. En la revisión del expediente, se detectó que de los recursos provenientes del Fondo de Infraestructura Social Municipal, se pagó para la obra en comento un importe $1,115,598, observando que no se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los estudios, encuestas entre los beneficiados de la obra, informes fotográficos u otros elementos que haya tenido en cuenta el Ente Público, para acreditar que el recurso federal transferido a través del Fondo aludido, fue aplicado en beneficio directo de la población que se encuentra en condiciones de rezago social y pobreza extrema, de conformidad con el artículo 33, párrafo primero, de la *LCF*. Cabe señalar que en la consulta efectuada por la Auditoría Superior a la información de índices de marginación del Consejo Nacional de Población (CONAPO) y del Consejo Nacional de Evaluación (CONEVAL), que constituyen fuentes oficiales de medición de la pobreza y el rezago social, la zona en donde se realizó la obra, no se ubica en sector donde su población se encuentre en condiciones de rezago social y pobreza extrema.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

*Informe a la Auditoría Superior de la Federación.*

*Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.*

188. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los ensayos necesarios para el control de calidad del material previo a su colocación, de acuerdo con el método de control de calidad que fijen para las capas de terracerías, subrasante convencional, base modificada, carpeta con concreto asfáltico, riego de impregnación y riego de liga, obligación establecida en los artículos 39, párrafo primero; 45, párrafo primero; 66, párrafo primero; 74, párrafo primero; 90, párrafos primero y segundo; y 95, párrafos primero y segundo, de la *LCRPENL*.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

189. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los ensayos necesarios para el control de calidad del material durante su ejecución y recepción de los trabajos, de acuerdo con el método de control de calidad que fijen para las capas de terracerías, subrasante convencional, base modificada, carpeta con concreto asfáltico, riego de impregnación y riego de liga, obligación establecida en los artículos 39, párrafo segundo; 45, párrafo segundo; 66, párrafo primero; 74, párrafo segundo; 90, párrafos primero y segundo; y 95, párrafos primero y segundo, en relación con los artículos 40, 41, 46, 47, 67, 68, 75, 76, 91, 92, 96 y 97, de la *LCRPENL*.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

En el expediente **MM-HABITATOP-01/2 013-IR** (Ampliación de red de drenaje sanitario y descargas domiciliarias en: A) privada Jazmín y B) calle a iglesia, en la colonia Martínez Domínguez; pavimentación con concreto hidráulico en: C) calle Oscar García González; construcción de escalones en: D) calle Lázaro Cárdenas, colonia Miguel Hidalgo; introducción de agua potable en: E) calle 11; ampliación de la red de agua potable en: F) calle 12; red de drenaje sanitario y descargas domiciliarias en: G) calle sin nombre, en la colonia Raúl Caballero; y construcción de banquetas y

escalones en: H) calle 13 de octubre y I) calle 5 de mayo, en la colonia Buenos Aires) se observó:

Nota: Esta obra registró inversión de acuerdo con lo siguiente:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Ejercicio** |  | **Importe** |
| 2013 | $ | 1,100,246.00 |
| 2014 |  | 1,021,504.00 |
| Por amortizar |  | (13,687.00) |
| Por pagar |  | 101,100.00 |
| Total: | $ | 2,209,163.00 |

190. No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el finiquito de los trabajos, obligación establecida en el artículo 64, párrafo segundo, de la *LOPSRM*, en relación con el artículo 170, párrafo primero, del *RLOPSRM*.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

191. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, el acta administrativa que da por extinguidos los derechos y obligaciones entre el Ente Público y contratista, correspondiente a las obras "A", "B", "C", "D", "G", "H" e "I", obligación establecida en el artículo 64, párrafo cuarto, de la *LOPSRM*, en relación con los artículos 170, último párrafo y 172, párrafo primero, fracción V, del *RLOPSRM*.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

192. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los planos de la construcción final de la obra, obligación establecida en el artículo 68, de la *LOPSRM*.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

193. En la revisión del expediente, se detectó que en la estimación final, no se amortizó la totalidad del anticipo otorgado, quedando un importe de $13,687, obligación establecida en el artículo 143, fracción III, Inciso d, del *RLOPSRM*.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

*Promoción de Intervención de la Instancia de Control Competente.*

*Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.*

En el expediente **MM-CONADEOP-05/20 13-IR** (Construcción de gimnasio al aire libre, en el Parque Turístico Ecotemático El Pilón, avenida Libertad, en la colonia Barrio Parás) se observó:

194. No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el convenio adicional que ampare la modificación al plazo pactado en el contrato, esto en razón de que, de conformidad con la reprogramación permitida por el artículo 50, fracción I, de la *LOPSRM*, debido a la entrega tardía del anticipo, los trabajos se debieron terminar el 3 de enero de 2014, y según período de ejecución de la estimación 3 normal, se realizaron trabajos hasta el 19 de enero del mismo año, es decir, hasta la fecha mencionada tiene 16 días de atraso, lo cual representa un 36% de variación con respecto al plazo de ejecución contratado originalmente de 45 días naturales, obligación establecida en el artículo 59, párrafo segundo, de la *LOPSRM*.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

195. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, el acta administrativa que da por extinguidos los derechos y obligaciones entre el Ente Público y contratista, obligación establecida en el artículo 64, párrafo cuarto, de la *LOPSRM*, en relación con los artículos 170, último párrafo y 172, párrafo primero, fracción V, del *RLOPSRM*.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

196. En la revisión del expediente, se detectó que la elaboración, control y seguimiento de la bitácora de obra, se realizó a través de medios de comunicación convencional, siendo que debió realizarse por medios remotos de comunicación electrónica, no localizando la justificación por parte del Ente Público, ni la autorización por parte de la Secretaría de la Función Pública para que el Ente Público realizara la bitácora a través de medios de comunicación convencional; además, no se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los registros en bitácora de obra de trabajos posteriores al 11 de enero de 2014 y hasta la terminación de los mismos, obligación establecida en el artículo 122, párrafos primero, y segundo, en relación con el artículo 125, del *RLOPSRM*.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

*Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.*

En el expediente **MM-FOPEDEPOP-02/2 013-IR** (Firme de plaza, reja y malla ciclónica, en el Parque Turístico Ecotemático El Pilón, avenida Libertad, en la colonia Barrio Parás) se observó:

197. No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el convenio adicional que ampare la modificación al plazo pactado en el contrato, esto en razón de que, de conformidad con la reprogramación permitida por el artículo 50, fracción I, de la *LOPSRM*, debido a la entrega tardía del anticipo, los trabajos se debieron terminar el 3 de enero de 2014, y según período de ejecución de la estimación 1 extra, se realizaron trabajos hasta el 11 de febrero del mismo año, es decir, hasta la fecha mencionada tiene 39 días de atraso, lo cual representa un 87% de variación con respecto al plazo de ejecución contratado originalmente de 45 días naturales, obligación establecida en el artículo 59, párrafo segundo, de la *LOPSRM*.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

198. En la revisión del expediente, se detectó que la elaboración, control y seguimiento de la bitácora de obra, se realizó a través de medios de comunicación convencional, siendo que debió realizarse por medios remotos de comunicación electrónica, no localizando la justificación por parte del Ente Público, ni la autorización por parte de la Secretaría de la Función Pública para que el Ente Público realizara la bitácora a través de medios de comunicación convencional, obligación establecida en el artículo 122, párrafos primero, y segundo, del *RLOPSRM*.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

199. No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el registro de la terminación de los trabajos en bitácora de obra, obligación establecida en el artículo 123, párrafo segundo, fracción XIII, del *RLOPSRM*.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

*Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.*

200. Personal adscrito a la Auditoría realizó inspección a la obra, detectando en la verificación del estado físico del firme de la plaza, un agrietamiento transversal de 4.70 m en la zona denominada como "área D", de acuerdo al croquis que se adjuntó al acta de inspección ASENL-DAOPDU-OP-AI-MU39-012/2015, celebrada en fecha del 2 de octubre de 2015.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

En el expediente **MM-FOPEDEPOP-03/2 013-IR** (Construcción de calle peatonal y entrada principal, en el Parque Turístico Ecotemático El Pilón, avenida Libertad, en la colonia Barrio Parás) se observó:

201. En la revisión del expediente, se detectó que la elaboración, control y seguimiento de la bitácora de obra, se realizó a través de medios de comunicación convencional, siendo que debió realizarse por medios remotos de comunicación electrónica, no localizando la justificación por parte del Ente Público, ni la autorización por parte de la Secretaría de la Función Pública para que el Ente Público realizara la bitácora a través de medios de comunicación convencional, obligación establecida en el artículo 122, párrafos primero, y segundo, del *RLOPSRM*.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

En el expediente **MM-FOPEDEPOP-04/2 013-IR** (Construcción de baños y cocina, en el Parque Turístico Ecotemático El Pilón, avenida Libertad, en la colonia Barrio Parás) se observó:

202. No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el convenio adicional que ampare la modificación al plazo pactado en el contrato, esto en razón de que, de conformidad con la reprogramación permitida por el artículo 50, fracción I, de la *LOPSRM*, debido a la entrega tardía del anticipo, los trabajos se debieron terminar el 2 de enero de 2014, y de acuerdo con la bitácora se terminaron el 20 de enero de 2014; es decir, hasta la fecha mencionada tiene 18 días de atraso, lo cual representa un 40% de variación con respecto al plazo de ejecución contratado originalmente de 45 días naturales, obligación establecida en el artículo 59, párrafo segundo, de la *LOPSRM*.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

203. En la revisión del expediente, se detectó que la elaboración, control y seguimiento de la bitácora de obra, se realizó a través de medios de comunicación convencional, siendo que debió realizarse por medios remotos de comunicación electrónica, no localizando la justificación por parte del Ente Público, ni la autorización por parte de la Secretaría de la Función Pública para que el Ente Público realizara la bitácora a través de medios de comunicación convencional, obligación establecida en el artículo 122, párrafos primero, y segundo, del *RLOPSRM*.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

En el expediente **MM-FOPEDPOP-05/2013-IR** (Alumbrado e instalaciones eléctricas, en el Parque Turístico Ecotemático El Pilón, avenida Libertad, en la colonia Barrio Parás) se observó:

204. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que permita verificar que el contratista comunicó al Ente Público la terminación de los trabajos, obligación establecida en el artículo 64, párrafo primero, de la *LOPSRM*, en relación con el artículo 166, párrafo primero, del *RLOPSRM*.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

205. No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el finiquito de los trabajos, obligación establecida en el artículo 64, párrafo segundo, de la *LOPSRM*, en relación con el artículo 170, párrafo primero, del *RLOPSRM*.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

206. En la revisión del expediente, se detectó que la elaboración, control y seguimiento de la bitácora de obra, se realizó a través de medios de comunicación convencional, siendo que debió realizarse por medios remotos de comunicación electrónica, no localizando la justificación por parte del Ente Público, ni la autorización por parte de la Secretaría de la Función Pública para que el Ente Público realizara la bitácora a través de medios de comunicación convencional; además, no se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los registros en bitácora de obra de trabajos posteriores al 30 de diciembre de 2013 y hasta la terminación de los mismos, obligación establecida en el artículo 122, párrafos primero, y segundo, en relación con el artículo 125, del *RLOPSRM*.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

*Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.*

207. Personal adscrito a la Auditoría realizó inspección a la obra, detectando en la verificación de las cantidades de trabajo ejecutadas del concepto "10.3.61 Downlight de sobreponer leds 23 w", una cantidad de 14 piezas y se pagaron 16 piezas, lo cual genera una diferencia de 2 piezas, y un pago en exceso por valor de $7,208.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

*Promoción de Intervención de la Instancia de Control Competente.*

*Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.*

208. Personal adscrito a la Auditoría realizó inspección a la obra, detectando en la verificación del concepto con la clave 10.3.60 "Luminaria 2X32 PHP lineal fluorescente", que una pieza no enciende, la cual está ubicada en la oficina de servicio del edificio.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

En el expediente **MM-IS-OP-09/13-IR** (Andador de concreto hidráulico en: A) calle Ricardo Flores Magón; y B) privada Ricardo Flores Magón, en la colonia Miguel Hidalgo) se observó:

209. En la revisión del expediente, se detectó que de los recursos provenientes del Fondo de Infraestructura Social Municipal, se pagó para la obra en comento un importe $113,336, observando que no se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los estudios, encuestas entre los beneficiados de la obra, informes fotográficos u otros elementos que haya tenido en cuenta el Ente Público, para acreditar que el recurso federal transferido a través del Fondo aludido, fue aplicado en beneficio directo de la población que se encuentra en condiciones de rezago social y pobreza extrema, de conformidad con el artículo 33, párrafo primero, de la *LCF*. Cabe señalar que en la consulta efectuada por la Auditoría Superior a la información de índices de marginación del Consejo Nacional de Población (CONAPO) y del Consejo Nacional de Evaluación (CONEVAL), que constituyen fuentes oficiales de medición de la pobreza y el rezago social, la zona en donde se realizó la obra, no se ubica en sector donde su población se encuentre en condiciones de rezago social y pobreza extrema.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

*Informe a la Auditoría Superior de la Federación.*

*Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.*

En el expediente **MM-IS-OP-11/13-IR** (Pavimentación asfáltica en la calle Primera, de la comunidad Loma Prieta) se observó:

Nota: Esta obra registró inversión de acuerdo con lo siguiente:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Ejercicio** |  | **Importe** |
| 2013 | $ | 1,665,808.00 |
| 2014 |  | 51,949.00 |
| Total: | $ | 1,717,757.00 |

210. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la garantía equivalente al diez por ciento del monto total ejercido de $1,717,757 a fin de asegurar que se responda por los defectos, vicios ocultos y cualquier otra obligación en los términos de la Ley, obligación establecida en el artículo 79, párrafo primero, de la *LOPEMNL*.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

*Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.*

211. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, el acta de recepción de los trabajos, obligación establecida en el artículo 81, párrafo primero, de la *LOPEMNL*.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

*Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.*

212. En la revisión del expediente, se detectó que de los recursos provenientes del Fondo de Infraestructura Social Municipal, se pagó para la obra en comento un importe $51,949, observando que no se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los estudios, encuestas entre los beneficiados de la obra, informes fotográficos u otros elementos que haya tenido en cuenta el Ente Público, para acreditar que el recurso federal transferido a través del Fondo aludido, fue aplicado en beneficio directo de la población que se encuentra en condiciones de rezago social y pobreza extrema, de conformidad con el artículo 33, párrafo primero, de la *LCF*. Cabe señalar que en la consulta efectuada por la Auditoría Superior a la información de índices de marginación del Consejo Nacional de Población (CONAPO) y del Consejo Nacional de Evaluación (CONEVAL), que constituyen fuentes oficiales de medición de la pobreza y el rezago social, la zona en donde se realizó la obra, no se ubica en sector donde su población se encuentre en condiciones de rezago social y pobreza extrema.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

*Informe a la Auditoría Superior de la Federación.*

*Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.*

En el expediente **MM-IS-OP-03/2013-IR** (Andador de concreto en la calle Pedro Vaquero, en la colonia Burócratas Municipales) se observó:

213. En la revisión del expediente, se detectó que de los recursos provenientes del Fondo de Infraestructura Social Municipal, se pagó para la obra en comento un importe $24,975, observando que no se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los estudios, encuestas entre los beneficiados de la obra, informes fotográficos u otros elementos que haya tenido en cuenta el Ente Público, para acreditar que el recurso federal transferido a través del Fondo aludido, fue aplicado en beneficio directo de la población que se encuentra en condiciones de rezago social y pobreza extrema, de conformidad con el artículo 33, párrafo primero, de la *LCF*. Cabe señalar que en la consulta efectuada por la Auditoría Superior a la información de índices de marginación del Consejo Nacional de Población (CONAPO) y del Consejo Nacional de Evaluación (CONEVAL), que constituyen fuentes oficiales de medición de la pobreza y el rezago social, la zona en donde se realizó la obra, no se ubica en sector donde su población se encuentre en condiciones de rezago social y pobreza extrema.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

*Informe a la Auditoría Superior de la Federación.*

*Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.*

**QUINTO.-** En el apartado VII de las auditorías sobre el desempeño realizadas y en su caso, recomendaciones al desempeño que se formulan en el Anexo A, que se ofrece detalle los Resultados de la Evaluación de Desempeño del Municipio de Montemorelos, Nuevo León donde sobresalen las siguientes observaciones:

**Observación 1.** La Administración Municipal no proporcionó manuales de organización, de políticas y de procedimientos, los cuales permitan conocer detalladamente el funcionamiento interno de las unidades administrativas, su ubicación y requerimiento de los puestos responsables, uniformando y controlando el cumplimiento de las rutinas de trabajo y evitando interpretaciones inadecuadas.

**Observación 2.** No se presentó la evidencia documental correspondiente a los programas anuales relativos a las acciones del Municipio, mismos que conduzcan al logro de los objetivos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León.

Además, tampoco se presentó algún plan estratégico que contenga las metas y actividades en concreto a realizar en el corto, mediano y largo plazo, que incluya una calendarización de los tiempos estimados, costos y responsables de ejecución de las actividades, lo cual sirve como base para el control de operaciones inmediatas y futuras, que le permitan cumplir con los objetivos del Municipio.

**Observación 3.** La información proporcionada por el Municipio no contempla evidencia de que tanto el presupuesto de ingresos como el de egresos del ejercicio 2014, se hayan realizado en base a los objetivos y prioridades que señala el Plan Municipal de Desarrollo, según lo establecido en los artículos 115 y 132, respectivamente, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León.

Por lo anteriormente mencionado, no fue posible vincular el destino de los recursos con las prioridades y objetivos del Plan Municipal de Desarrollo, tal como lo establece el artículo 116 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León.

**Observación 4.** El Municipio no presentó evidencia documental de las bases para la elaboración del PMD 2012-2015, es decir, el diagnóstico en el cual se identifique y defina la situación del Municipio, sus problemas, las causas, sus efectos, los grupos poblacionales más afectados, entre otros, que le permitiera determinar con bases cuantitativas y cualitativas los resultados que se esperan y que las acciones y prioridades enlistados en el Plan repercutan en un beneficio real de la población.

**Observación 5.** El Plan Municipal de Desarrollo 2012-2015 del municipio de Montemorelos, N.L. incumple con el artículo 110 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal para el Estado de Nuevo León, debido a que no contiene las prevenciones sobre los recursos que serán asignados a los fines del mismo; además tampoco señala los instrumentos, unidades administrativas ni responsables de ejecutar las acciones mencionadas en el Plan.

**Observación 6.** El Municipio de Montemorelos incumple con el artículo 114 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal para el Estado de Nuevo León, ya que de acuerdo al cuestionario de cumplimiento aplicado al Municipio, éste manifestó no llevarlo a cabo.

**Observación 7.** En el desarrollo de la redacción del objetivo evaluado no se distinguen elementos dentro de su composición que justifiquen las características básicas de ser específico, medible, alcanzable y realista.

Es decir, no se considera específico debido a que no se visualiza dentro de su composición la finalidad que se pretende al realizarlo y cómo o a través de qué se llevará a cabo, ni a quiénes se va a beneficiar. Además no especifica qué tipo de "Desarrollo" o "Infraestructura" se realizará. Es importante que en la definición de los objetivos se exprese claramente la acción y el para qué se quiere lograr destacando tanto el beneficio esperado como la población objetivo o beneficiarios.

Por otro lado, al objetivo evaluado no le fue posible su medición debido a que no se proporcionó evidencia que demostrara que en el planteamiento del mismo se identificaran elementos que permitieran cuantificar en términos de magnitud1 el fenómeno del objetivo, usando una unidad de medida2 como patrón y a su vez, no se define el método, sistema de medición o indicador a emplear para evaluar el grado de consecución del objetivo.

En consecuencia por el hecho antes mencionado, no es posible determinar que el objetivo pudiese ser alcanzable, y que se encuentre dentro de las capacidades reales de logro por parte del Municipio.

**Observación 8.** El Plan Municipal de Desarrollo de Montemorelos, N.L. no cuenta con una estructura explícita que permita identificar en forma clara la alineación de sus elementos, es decir, no se identifica qué programas y proyectos se relacionan con cada línea de acción y estrategia y a su vez, qué estrategia conlleva al cumplimiento de cada eje (objetivo) descrito en el Plan, es decir, no presenta un orden y/o congruencia que asegure que los programas se vinculen con objetivos y prioridades del propio Plan Municipal, incumpliendo así con el artículo 111 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León.

Por esta razón, no fue factible la evaluación de las alineaciones de la estructura programática del PMD, es decir, la congruencia entre los programas prioritarios, líneas de acción, estrategias y ejes (objetivos) mencionados en el mismo.

**Observación 9.** El Municipio no presentó evidencia de contar con indicadores estratégicos de resultados que permitan medir el efectivo cumplimiento del objetivo sujeto a revisión, ni indicadores de gestión que midan el cumplimiento de las acciones encaminadas a dicho objetivo, así como tampoco proporcionó indicadores de impacto que permitan medir los efectos a largo plazo sobre la población en general, atribuible a la implementación de las políticas ejecutadas por la Administración Municipal.

Por tal motivo tampoco fueron proporcionadas las respectivas fichas técnicas, mismas que deben incluir los elementos básicos que permitan entender fácilmente las características del indicador.

En consecuencia de lo anterior, no fue factible realizar la evaluación metodológica de los indicadores, con respecto a sus atributos o criterios, así como del diagnóstico y cumplimiento de metas.

**Observación 10.** Como consecuencia de no contar con indicadores, el Municipio de Montemorelos, N.L. no presentó evidencia de haber efectuado reuniones periódicas para monitorear el logro de las metas del objetivo evaluado, por lo que no es posible determinar que se hayan realizado gestiones o tomado decisiones en base a los resultados de la medición de los indicadores, que le permita a la Administración continuar con la forma en que está operando o reorientar su actuar, con la finalidad de coadyuvar al cumplimiento de sus objetivos.

**Observación 11.** El Municipio comentó que no estableció una unidad administrativa responsable de promover y ejecutar el Plan Municipal de Desarrollo, además de que tampoco presentó evidencia de contar con un sistema de actualización, ejecución, seguimiento y evaluación del Plan, incumpliendo con el artículo 26, inciso b, fracción III y con el artículo 118 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León.

**SEXTO.-** Con respecto al trámite y resultados obtenidos, derivados de las solicitudes formuladas por el Congreso del Estado, cabe mencionar que durante el año 2014 no las hubo.

**SÉPTIMO.-** En relación alosResultados de la revisión de situación excepcional de la Cuenta Pública objeto de revisión, se informa que no se recibieron denuncias para la revisión de situaciones excepcionales, en los términos preceptuados en los artículos 136 último párrafo de la Constitución Política del Estado y 37 y 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

**OCTAVO.-** En lo que respecta al apartado X del Informe que nos presenta la Auditoría Superior del Estado, denominado situación que guardan las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas en relación a ejercicios anteriores, el Órgano Técnico Fiscalizador nos presenta los cuadros de observaciones realizadas en el ejercicio 2011, 2012 Y 2013, dentro de los cuáles se destaca en el apartado Promoción de Fincamiento de Responsabilidad, que los procedimientos iniciados aún se encuentran en trámite y Pliegos Presuntivos de Responsabilidad, Pendientes de Dictamen de la Auditoría.

Una vez que hemos dado cuenta del contenido del Informe de Resultados y de los comentarios que al efecto realizó la Auditoría Superior del Estado, y de conformidad con lo previsto en el artículo 47 inciso c) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, los integrantes de esta Comisión, a efecto de sustentar el resolutivo que se propone, nos permitimos consignar las siguientes:

**CONSIDERACIONES:**

**PRIMERO:** La Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, es competente para analizar el Informe del Resultado de mérito, de acuerdo con lo establecido en los numerales 70, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León y 39, fracción XVIII, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

**SEGUNDO:** La Auditoría Superior del Estado cumplió en su revisión con lo previsto por los artículos 18, 19 y 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

Constatamos que el Informe del Municipio en mención, contiene los comentarios generales que se estipulan en el artículo 49 y 50 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León respecto a los resultados de su gestión financiera, que se ajustaron a los criterios señalados en las Leyes, presupuestos y demás disposiciones aplicables, así como al cumplimiento de los objetivos generales y metas de los programas y subprogramas aprobados.

**TERCERO:** En el informe del resultado emitido por la Auditoría Superior del Estadose destacan fallas administrativas y de control interno, las cuales se enumeran en el apartado VI del referido informe, respecto de las cuales, la Auditoría, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, emitió y comunicó a la entidad revisada, las recomendaciones a efecto de que subsanaran las deficiencias que dieran lugar a las fallas en comento.

Al respecto, el Órgano dará el seguimiento correspondiente a fin de verificar las acciones que el Organismo realice para corregir las deficiencias detectadas, sin que sea necesario que este Legislativo se manifieste sobre el particular.

**CUARTO:** En relación a las irregularidades señaladas dentro del apartado IV del Informe de Resultados, de las que la Auditoría Superior del Estado ofrece detalle en las páginas 63 a la 232 del referido informe; destacándose las observaciones no solventadas dentro del cuerpo del presente dictamen, respecto de las cuales el Órgano Técnico de Fiscalización dará el seguimiento correspondiente a fin de verificar las acciones que el Municipio realice para corregir las deficiencias detectadas tal y como lo comunicó en el informe de resultados, debiendo dar cuenta a este H. Congreso de las acciones iniciadas y los resultados de las mismas.

**QUINTO:** Ahora bien, queda por resolver sobre la aprobación o rechazo de la cuenta que nos ocupa, a cuyo efecto debemos considerar, en su caso, si las irregularidades detectadas durante la revisión rompen con la razonabilidad que exige el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos públicos, así como el cumplimiento de los programas propios de la administración pública municipal.

Es de estimarse que las observaciones contenidas en el informe de resultados en estudio, no son causa suficiente para considerar que la generalidad de la actuación del ente revisado deba considerarse como deficiente y por lo mismo la entidad revisada no es acreedora a una manifestación de rechazo respecto a su cuenta pública para el ejercicio fiscal 2014 de parte de este Poder Legislativo, resultando, por consecuencia la decisión de aprobar dicha Cuenta Pública.

Por lo anteriormente expuesto es que sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de:

**ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se tiene por recibido y analizado en tiempo y forma el Informe del Resultado de la **CUENTA PÚBLICA 2014**, **del Municipio de Montemorelos, Nuevo León.**

**SEGUNDO.-** En cumplimiento de lo señalado en el artículo 63 fracción XIII, de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, y demás disposiciones legales aplicables, **SE APRUEBA** la **CUENTA PÚBLICA 2014** del **Municipio de Montemorelos, Nuevo León.**

**TERCERO.-** Se instruye a la **Auditoria Superior del Estado** para que en términos del párrafo segundo del artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León **EXPIDA EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE**, sin perjuicio de las acciones derivadas de la revisión y el seguimiento de las recomendaciones formuladas que proceda.

**CUARTO.-** Remítase copia a la **AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO** **DE NUEVO LEÓN** y al **Municipio de Montemorelos, Nuevo León**, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

**Monterrey, Nuevo León. A**

# **COMISIÓN DE SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL**

### PRESIDENTA

dip. eva Patricia salazar marroquin

|  |  |
| --- | --- |
| **DIP. VICEPRESIDENTE:** | **DIP. SECRETARIO:** |
| JOSE LUIS SANTOS MARTÍNEZ | RUBÉN GONZÁLEZ CABRIELES |
| **DIP. VOCAL:** | **DIP. VOCAL:** |
| ANDRÉS MAURICIO CANTÚ RAMÍREZ | ALICIA MARIBEL VILLALÓN GONZÁLEZ |
| **DIP. VOCAL:** | **DIP. VOCAL:** |
| MARCO ANTONIO MARTINEZ DIAZ  | ROSALVA LLANES RIVERA |
| **DIP. VOCAL:** | **DIP. VOCAL:** |
| ANGEL ALBERTO BARROSO CORREA | LETICIA MARLENE BENVENUTTI VILLARREAL |
| **DIP. VOCAL:** | **DIP. VOCAL:** |
| DANIEL CARRILLO MARTÍNEZ | COSME JULIAN LEAL CANTÚ |